



ORDINARIO



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, viernes 19 de septiembre de 2008

número 76

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Nadadores, Coahuila.	1
REGLAMENTO de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Ocampo, Coahuila.	25
REGLAMENTO para el Rastro Municipal de Sabinas, Coahuila.	31
LISTA de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por el Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral de 2008.	36
LISTA de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral de 2008.	40
LISTA de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral de 2008.	41
LISTA de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por el Partido del Trabajo para el Proceso Electoral de 2008.	43
LISTA de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral de 2008.	45
LISTA de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por el Partido Unidad Democrática de Coahuila para el Proceso Electoral de 2008.	50
LISTA de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por el Partido Convergencia para el Proceso Electoral de 2008.	58
LISTA de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por el Partido Cardenista Coahuilense para el Proceso Electoral de 2008.	60
LISTA de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por el Partido Nueva Alianza para el Proceso Electoral de 2008.	61

CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35072002-001-08, emitida por el Municipio de Saltillo, Coahuila.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

DISTRITO DE SALTILLO

Edicto Notarial	Sucesorio Intestamentario	Verónica Villarreal Elizondo	(2ª Pub)	64
Edicto Notarial	Sucesorio Intestamentario	Enrique Galicia Dávila	(2ª Pub)	64
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Valente Omar Castro Amador	(2ª Pub)	65
Edicto Notarial	Sucesorio Testamentario	Víctor González de la Fuente	(2ª Pub)	65
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Francisco Torres Ayala	(2ª Pub)	65
Exp. SSDS/AJ/06/08	Administrativo de Rescisión	Comercializadora del Norte-Mex S. A.	(3ª Pub)	66
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Alfredo Villarreal Mellado	(1ª Pub)	67

DISTRITO DE ACUÑA

Edicto Notarial	Intestamentaria Extrajudicial	Enrique Vargas Mireles	(2ª Pub)	67
-----------------	-------------------------------	------------------------	----------	----

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA

TÍTULO PRIMERO

Del objeto del reglamento

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento de Nadadores, Coahuila, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad, tiene por objeto regular las faltas e infracciones en materia de seguridad pública, bienestar colectivo, urbanidad y ornato público, a la propiedad pública y particular y establece las reglas de tránsito y vialidad y las reglas necesarias para facilitar la participación ciudadana en la función municipal.

El ámbito de aplicación y observancia es municipal, para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes, residentes y transeúntes en el Municipio de Nadadores, Coahuila.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Nadadores, representado por el Presidente Municipal, directamente o por conducto de los servidores públicos municipales o dependencias que el Presidente municipal o el Ayuntamiento determinen;
- II. Municipio: El Municipio de Nadadores;
- III. Reglamento: El presente Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Nadadores, Coahuila;
- IV. Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas y Transporte;
- V. Dirección: La Dirección de Policía y Tránsito Municipal;
- VI. Vía Pública: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos en el municipio de Nadadores;
- VII. Vialidad: Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el municipio de Nadadores;
- VIII. Vehículos: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas o bienes; y
- IX. Agente: Los Agentes de Policía y de Tránsito.

Artículo 3.- La autoridad municipal, por conducto de la dependencia que corresponda, impondrá, las sanciones que resulten aplicables por la comisión de faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente Reglamento.

La interpretación, aplicación y vigilancia de su cumplimiento compete a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las comisiones que se designen por el Ayuntamiento;
- III. El Presidente Municipal y los órganos de Control Interno que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, dentro de sus facultades, designen.
- IV. Director de Seguridad Pública Municipal y subalternos hasta el nivel de agente, de conformidad con el Reglamento Interior de la dependencia;
- V. Las dependencias de la Administración Pública Municipal;

VI. Son auxiliares de las autoridades municipales, los peritos, inspectores y delegados de la Dirección, así como las corporaciones e instituciones que con ese carácter determinen otras disposiciones legales o designe el Ayuntamiento; y

VII. En la vigilancia para el cumplimiento de este Reglamento participarán la Dirección de Ecología Municipal y los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refiere los este Reglamento.

Artículo 4.- Son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento:

I. Los servidores públicos del los municipio cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o de su relación contractual o lugar en que presten sus servicios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y en las entidades paramunicipales.

II. Todos aquellos servidores públicos municipales o personas, que sin ser servidores públicos municipales, manejen o apliquen recursos económicos federales, estatales y municipales en beneficio del municipio, que en cualquier forma sean transferidos al municipio para los programas en la materia.

III. Todas las personas o grupos de personas que en colaboración de la función municipal actúen en cualquiera de las formas de participación ciudadana, sin que manejen o apliquen recursos públicos.

IV.- La ciudadanía, habitantes, transeúntes o vecinos del municipio y en general las personas que ejerzan cualquiera de las acciones que regula el presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO **De la Seguridad Pública Municipal**

CAPÍTULO PRIMERO **De la Policía Municipal**

Artículo 5.- Compete al Presidente Municipal en materia de seguridad pública:

I. Disponer de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con las salvedades que establece la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local;

II. Formular y aprobar el Plan de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Integral de Gobierno y Administración Municipal;

III. Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública;

IV. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos o con los gobiernos de otras entidades de la república, así como con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, en los términos de las disposiciones aplicables, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de seguridad pública en el municipio.

Tratándose de los convenios que contempla la presente fracción se requerirá la autorización del Congreso del Estado.

V. Analizar la problemática de seguridad pública en el municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución que sirvan de apoyo a los programas y planes estatales, regionales y municipales de seguridad pública;

VI. Proponer al Consejo Consultivo Municipal un plan integral de prevención social del delito;

VII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden, federal, estatal y municipal; y

VIII. Las demás que les confiera este Reglamento, la ley de la materia, el Código Municipal del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- El Mando Supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Coahuila, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el municipio de Nadadores, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Artículo 7.- El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 8.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Para el nombramiento y designación del titular de la Policía Preventiva Municipal, se estará a lo dispuesto por el Código Municipal.

Artículo 9.- El mando de la Policía Municipal se ejercerá en forma:

I. Interina: Es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular;

II. Provisional: Cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones; y

III. Incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se compondrá de un Director y del personal que determine conforme al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento. Los rangos o jerarquías serán determinados en el Reglamento Interno que al efecto se expida.

Artículo 11.- Las vacantes en las categorías o puestos de la Dirección de la Policía Preventiva serán cubiertas en atención a los antecedentes y aptitudes del personal.

Artículo 12.- El personal adscrito a la Dirección se considera de confianza y su designación y renovación, se sujetará a la normatividad en la materia.

Artículo 13.- El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir operativamente las fuerzas públicas municipales y formular un diagnóstico de trabajo que contenga su plan estratégico de organización, los objetivos y metas a alcanzar así como los plazos, el medio para lograr esos objetivos y la mención de los departamentos responsables de la ejecución;

II. Integrar a sus elementos al Servicio Policial de Carrera e implementar cursos de capacitación;

III. Proporcionar la información que sea requerida por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Vigilar la ejecución de todos los servicios de la policía municipal;

V. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;

VI. Cumplir con la normatividad establecida en el Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;

VII. Cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

VIII. Exigir al personal que cause baja o haya sido suspendido del servicio la devolución de armas, credenciales, equipo, uniforme, documentos oficiales, divisas e insignias que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo;

IX. Prohibir el uso de grados e insignias reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;

X. Exigir al personal que use los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;

XI. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

XII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes y estimular a los elementos de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;

XIII. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas, así como a las autoridades en materia de justicia para adolescentes en el ejercicio de sus funciones;

XIV. Contar con sistemas de comunicación de respuesta inmediata a la ciudadanía para la atención de emergencias;

XV. Instrumentar sistemas de atención para quejas y sugerencias;

XVI. Prohibir a los elementos en activo de sus respectivas corporaciones en sus jornadas laborales se dediquen a actividades ajenas a su cometido y funciones encomendadas;

XVII. Imponer las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas, de conformidad con este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, notificando de las mismas a la Contraloría Municipal, a efecto de que tome las medidas pertinentes; cuando la sanción sea destitución del puesto, se deberá notificar además, a la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública del Estado, para que se integre al Registro Nacional de personal de Seguridad Pública y al Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;

XVIII. Acordar con el Presidente Municipal en los términos y plazos que dispongan los ordenamientos legales aplicables;

XIX. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y los jefes no abusen de su autoridad; que las faltas se sancionen y todo acto meritorio sea reconocido, así como evitar que entre el personal a sus órdenes y con otras corporaciones existan riñas o discordias y discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;

XX. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores al personal a su mando, en los términos del presente Reglamento. En caso de comprobarse infundados, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron; y

XXI. Las demás que le asigne este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- Con la finalidad de poder contar con elementos en la Policía Preventiva Municipal preparados para cumplir con sus obligaciones y prestar un mejor servicio a la ciudadanía, los aspirantes a ingresar a la Dirección deberán cumplir satisfactoriamente con la instrucción impartida por la Academia de Policía. La formación académica podrá estar a cargo de la autoridad estatal o municipal.

Artículo 15.- Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del municipio deberán abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de las labores del servicio policial, o bien, que impidan que el municipio lleve a cabo las funciones de seguridad pública o que entorpezcan la buena marcha de las mismas.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de separación del cargo de los elementos que incurran en este supuesto sin responsabilidad para las instituciones de que se trate, con independencia de las responsabilidades que para el elemento resulten.

Artículo 16.- Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública estatales serán considerados empleados de confianza por la naturaleza de sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado B de la Constitución Federal.

Las relaciones de trabajo entre los demás servidores públicos no considerados en el supuesto del párrafo anterior, se regirán por lo dispuesto en los respectivos estatutos laborales y leyes de carácter estatal o municipal, según corresponda.

Artículo 17.- La autoridad municipal, por su conducto o auxiliándose de autoridades estatales o federales, pondrá a disposición de los habitantes del municipio, mecanismos para la atención de manera pronta y oportuna de los llamados de emergencia que solicite la comunidad.

Artículo 18.- La autoridad municipal, implementará el sistema de vigilancia en las vialidades y lugares públicos que estime necesario en el municipio.

Artículo 19.- Las unidades de transporte al servicio de las corporaciones policiales deben ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número de unidad que los identifique, así como portar placas de circulación, en los términos que señale la reglamentación de la materia.

Artículo 20.- El Director de la Policía Preventiva Municipal recibirá los informes relativos al servicio diario, que deben rendir los jefes de servicio. En estos informes se incluirá lo relacionado con los accidentes de tránsito anexando croquis y, en su caso, los peritajes elaborados por los peritos descritos en los artículos anteriores.

Artículo 21.- Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el municipio;

II. Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio, tomando las medidas necesarias de protección y auxilio y conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;

IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;

V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello, teniendo a su cargo la vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

VI. Cumplir las órdenes de sus superiores y rendir un parte de novedades que acontecieron en su turno;

VII. Observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio encomendado y mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

VIII. Responder del vestuario, armamento, documentos oficiales y equipo a su resguardo;

IX. Rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal y saludar militarmente a sus superiores jerárquicos;

X. Guardar discreción respecto de los asuntos que tengan conocimiento y respetar a la ciudadanía;

XI. Reemplazar la ausencia de sus compañeros, en los términos que determine su superior jerárquico;

XII. Aportar su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestar el auxilio procedente;

XIII. Rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional;

XIV. Expedir las boletas o folios de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito, vialidad y se cometan faltas administrativas;

XV. Vigilar y hacer que se guarde respeto y que no se destruyan las señales de tránsito, espectaculares y en general los bienes que se encuentre en la vía pública, sean propiedad de particulares o de servicio público;

XVI. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;

XVII. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos.

Para los efectos anteriores el servicio se desempeñará en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XVIII. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores de edad; y

XIX. Las demás que establezcan el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 23.- Los elementos y personal adscrito a la Dirección están obligados a dar el uso adecuado a los instrumentos, implementos y herramientas que les sean proporcionados para la prestación del servicio, portando los uniformes de las corporaciones únicamente durante las labores que les sean encomendadas.

Artículo 24.- Se prohíbe a los elementos, miembros o servidores públicos de la corporación de Policía Municipal:

I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y/o tóxicas, que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;

III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;

V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;

VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;

VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;

VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;

IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;

XI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;

XII.- Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;

XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;

XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;

XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;

XVI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;

XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;

XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del municipio, que se les administre para desempeñar el servicio de policía;

XIX. Formar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas.

XX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio de policía.

XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la seguridad de las personas y de los inmuebles

Artículo 25.- Las fuerzas de seguridad pública municipal, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos bajo los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad y sacrificio, para que con un espíritu de servicio se busque siempre la satisfacción de la ciudadanía.

La estructura interna, organización, operación y funcionamiento de cada una de las fuerzas de seguridad pública en el municipio se determinará por los reglamentos que para el efecto se expidan.

Artículo 26.- Los servicios de vigilancia se harán en forma estacionaria y móvil; en el primer caso, se señalará el lugar en que los agentes deberán prestar el servicio y en el segundo, lo realizará el personal designado, en las unidades vehiculares que al efecto se les determinen.

El servicio estacionario estará sujeto a una rotación de agentes de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 27.- Corresponde a la dependencia encargada del ramo llevar a cabo labores de inspección y vigilancia a fin de que los establecimientos que restrinjan la entrada de menores cumplan con esta disposición.

En el supuesto de que un establecimiento sea sorprendido infringiendo lo anterior, su responsable se hará acreedor a las sanciones que este Reglamento impone, sin perjuicio de las que pudiera hacerse acreedor por conducto de alguna autoridad estatal o federal.

Artículo 28.- La autoridad municipal podrá, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo operativos a fin de prevenir a la población en general del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y enfermedades de salud pública que afecten a la población del municipio.

Artículo 29.- La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores.

La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 30.- La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores.

La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO TERCERO **De la prevención**

Artículo 31.- El Ayuntamiento de conformidad con los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Seguridad Pública esta obligado a contar con un Programa Integral de Prevención del Delito que contemple los siguientes subprogramas:

I. Prevención del crimen, que tenga por objeto formular una política de prevención de alcance municipal o conurbado, según corresponda, que contribuya a preservar el orden y la paz pública de manera coordinada y homogénea.

II. Prevención a través de la familia, a efecto de coadyuvar a la preservación de la integridad familiar y los derechos de las personas que la componen con el objeto de convertirla en el medio fundamental para lograr la prevención de conductas antijurídicas.

III. Prevención del delito en el ámbito educativo, encaminado a fomentar en los estudiantes, la cultura de la prevención de las conductas antisociales.

IV. Cultura, deporte y recreación para la prevención del delito, cuyo objetivo sea reforzar el respeto a la legalidad y a los valores cívicos de la sociedad a través de actividades culturales, deportivas y recreativas.

V. Prevención del delito a través de campañas de difusión en diferentes medios de comunicación.

VI. Prevención del delito y conductas infractoras en el ámbito laboral, que tenga por objeto promover la participación de ese sector en la prevención de la comisión de los delitos y faltas en los centros de trabajo y su entorno.

CAPÍTULO CUARTO **De la participación ciudadana**

Artículo 32.- Para el eficiente y eficaz desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública, desarrolla el Ayuntamiento, se contará con una la participación ciudadana, a través del órgano que se determine por las propias autoridades municipales, habrá de promoverse la más amplia participación social en las acciones relativas a la seguridad pública, dichas instancias de autoridad contarán con el auxilio de órganos consultivos integrados por ciudadanos denominados Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública, Comités de Seguridad Pública en colonias o barrios y comunidades rurales del municipio y demás formas de participación social organizada que la ciudadanía del municipio adopte, deberán ser órganos apartidistas y sin ninguna tendencia ideológica o religiosa.

TÍTULO TERCERO **Del tránsito y la vialidad sobre las vías públicas del municipio**

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones generales**

Artículo 33.- En el municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

I. Las políticas de vialidad y tránsito tanto peatones como de vehículos en el municipio.

II. Los acuerdos de coordinación que las autoridades entre autoridades de la Federación, y del Gobierno del Estado, en materia de tránsito, vialidad, transporte y protección ambiental.

III. El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción federal comprendidos en el territorio del municipio.

IV. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.

V. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación.

VI. El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados.

VII. La verificación que de emisión de contaminantes por parte de vehículos automotores, a fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles.

VIII. La expedición, suspensión o cancelación en los términos de los ordenamientos legales aplicables, este Reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos.

IX. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

X. Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público.

XI. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento, o en su defecto del Reglamento de Tránsito del Estado.

XII. El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada.

XIII. Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento.

XIV. El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores.

XV. Las demás que regulan el presente ordenamiento así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad. Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este Reglamento.

Artículo 34.- El tránsito de vehículos de toda clase y la transportación de personas y de cosas sobre las vías comprendidas dentro de la jurisdicción del municipio de Nadadores, se considerarán de utilidad pública y se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 35.- Se considerarán como vías públicas, las carreteras, los caminos vecinales, las plazas, plazuelas, calles, calzadas, avenidas, bulevares, puentes a desnivel y peatonales, tramos de caminos que se encuentren dentro de los límites del municipio, y demás que señale la legislación aplicable; se exceptúan de esta disposición los caminos reservados a la jurisdicción estatal o federal.

Artículo 36.- Para la clasificación de vehículos se estará a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 37.- Las placas vehiculares deberán estar colocadas firmemente, una en la parte frontal del vehículo y otra en la parte posterior, en los lugares destinados al efecto, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que sólo llevarán una placa en la parte posterior.

Queda prohibido emplear para la fijación de placas, cualquier procedimiento que las desfigure o las modifique en alguna forma. La calcomanía deberá estar en el parabrisas, en un lugar visible pero que no obstruya el campo visual del conductor, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que no llevarán calcomanía.

La tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a mostrarla a la autoridad competente que lo solicite.

Artículo 38.- Se prohíbe la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanía en un vehículo distinto de aquel para el cual fueron expedidos dichos documentos.

Artículo 39.- La pérdida, robo o deterioro parcial o total de una o ambas placas, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 40.- La Administración Pública Municipal a través de la dependencia que se autorice, para los casos previstos en el artículo anterior y los que a su juicio considere necesario, podrá expedir los permisos provisionales para circular sin placas por un plazo no mayor de 30 días, para lo cual deberán cubrir los requisitos que se determinen al efecto.

Artículo 41.- Los vehículos automotores deberán estar provistos de:

- a) Dos faros principales que emitan luz blanca, colocados uno a cada lado del frente del vehículo.
- b) Los faros deberán estar conectados a un seleccionador automático de distribución de luz proyectados a elevaciones distintas (luz baja, luz alta).
- c) Por lo menos dos lámparas posteriores de tal manera que cuando estén encendidas emitan luz roja.
- d) Dos lámparas indicadoras de frenado que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio y visibles bajo la luz solar normal.
- e) Lámparas direccionales al frente y parte posterior del vehículo que, mediante la proyección de luces intermitentes, indique la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección.
- f) Frenos en buen estado que puedan ser fácilmente accionados por el conductor del vehículo desde su asiento.
- g) Un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectado permanentemente para evitar ruidos excesivos.
- h) Uno o varios espejos retrovisores.

Artículo 42.- Los vehículos destinados a un servicio público, deberán estar provistos, además del equipo exigido en este capítulo, de cualquier otro que señale la autoridad competente, con fines de seguridad y por la exigencia del servicio.

Artículo 43.- Cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga longitudinalmente más de 0.50 metros de su extremo posterior, deberán colocarse en la parte más sobresaliente indicadores visibles de color rojo durante el día, y durante la noche dos lámparas que emitan luz roja.

Artículo 44.- Todo vehículo de emergencia autorizado, además del equipo y dispositivos exigidos por este Reglamento, deberá estar provisto de una sirena, capaz de dar una señal acústica audible por lo menos a 150 metros. Además deberá estar provisto de una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que proyecten luz roja visible por lo menos a 150 metros.

Artículo 45.- Las motocicletas que circulen por las vialidades del municipio deberán estar provistas de:

- a) Un faro principal de intensidad variable colocado al centro del vehículo y que emita luz blanca en la parte delantera.
- b) Una o dos lámparas que emitan luz roja en la parte posterior.
- c) Por lo menos una lámpara indicadora de frenado que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos de servicio.

Artículo 46.- Las bicicletas deberán estar equipadas con:

- a) Un faro delantero de una sola intensidad que emita luz blanca; además, en la parte trasera deberá llevar una lámpara que emita luz roja.
- b) Dos o tres ruedas deberán estar provistas de frenos en buen estado que actúen en forma mecánica y autónoma sobre las ruedas.

Artículo 47.- El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva.

Es obligación de los conductores de vehículos verificar que los niveles de gas no excedan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas; para lo cual deberán de aprobar las mediciones que se realicen en los centros oficiales de verificación.

En caso de incumplimiento a la disposición contenida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del municipio de Nadadores.

Artículo 48.- El parabrisas, ventana posterior, las ventanillas y aletas laterales de los vehículos deberán mantenerse libres de cualquier material que obstruya la visibilidad.

Artículo 49.- El parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo limpie de la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad.

Artículo 50.- Con excepción de las motocicletas, los vehículos automotores, deberán llevar una llanta de refacción inflada a la presión adecuada.

Artículo 51.- Los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las indicaciones de los dispositivos para el control de Policía y Tránsito.

Artículo 52.- Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

Artículo 53.- Es obligatorio en los vehículos automotores de cuatro o más neumáticos que circulen por el municipio el uso del cinturón de seguridad para el conductor así como para sus acompañantes; en caso de autobuses, microbuses o similares del transporte público urbano, esta obligación será únicamente para el conductor.

Tratándose de vehículos cuya patente de fábrica no cuente con dicho aditamento en la parte posterior, no será aplicable la presente disposición.

A los servidores públicos que al viajar en vehículos oficiales no usen el cinturón de seguridad, se les aplicará el doble de la sanción que corresponda.

En el caso de accidentes ocurridos con motivo del tránsito de vehículos, la autoridad que tome conocimiento de los mismos, deberá de cerciorarse si los tripulantes de los vehículos participantes usaban al momento del accidente el cinturón de seguridad; esta circunstancia se hará constar en el parte informativo correspondiente.

Artículo 54.- Los responsables de organizar eventos que impliquen la obstrucción del tránsito vial deberán solicitar, por lo menos, cinco días antes de su realización, la autorización correspondiente.

Artículo 55.- Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer o cruzar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones permitidas.

Artículo 56.- Los conductores están obligados a respetar el máximo permitido de personas que deban viajar en los vehículos.

Artículo 57.- Se prohíbe aprovisionar combustible en:

- a) Vehículos, cuando el motor esté en marcha.
- b) Vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.

Artículo 58.- La carga de un vehículo deberá estar sujeta y cubierta de manera que no ponga en peligro la integridad física de las personas, ni cause daños materiales a terceros, no arrastre por la vía pública y no estorbe la visibilidad del conductor, ni comprometa la estabilidad y la conducción del vehículo.

Artículo 59.- La carga de mal olor o que dañe la imagen urbana deberá transportarse en un área con compartimento cerrado.

Artículo 60.- Es obligación de los conductores al poner en movimiento un vehículo hacerlo con seguridad.

Artículo 61.- Queda prohibido conducir un vehículo a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupeficientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas aún y cuando exista prescripción médica.

Artículo 62.- Los conductores de vehículos no permitirán que otro pasajero tome el control de la dirección, ni llevarán a su izquierda o entre los brazos a otra persona, animal u objeto que impida o interfiera en los controles de manejo.

Los menores de cinco años de edad deberán de viajar siempre en el asiento posterior del vehículo utilizando el cinturón de seguridad.

Tratándose de los destinados para carga, los menores, lo harán debidamente sujetos con el cinturón de seguridad u otro mecanismo que garantice su integridad física.

Artículo 63.- Los menores de cinco años de edad no podrán permanecer en el interior de un vehículo, sin estar acompañados de un adulto.

Artículo 64.- Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos o la bocina de éstos, ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas.

Artículo 65.- El conductor de un vehículo en tránsito deberá circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente.

Artículo 66.- Los conductores que vayan a entrar en una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que por ella circulen.

Artículo 67.- Al momento de conducir un vehículo queda prohibido para su conductor el uso de teléfonos celulares, audífonos y cualquier otro elemento que pueda distraer su atención.

Artículo 68.- Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía, cuando esta sea para el tránsito en ambos sentidos.

Artículo 69.- Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas o audibles especiales encendidas, los conductores de otros vehículos deberán de ceder el paso.

Tienen preferencia de paso los vehículos de servicios de bomberos, ambulancias y los adscritos a la policía.

Artículo 70.- El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección donde no existan dispositivos para el control de tránsito, cederá el paso al vehículo que se encuentre en espera, para continuar su trayecto, en dicha intersección.

Artículo 71.- Aunque los dispositivos para el control de tránsito lo permitan, queda prohibido avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo deje libre la vía.

Artículo 72.- El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 73.- Los vehículos que se desplazan sobre niveles, tienen preferencia de paso, respecto a los demás.

Artículo 74.- Para hacer alto o reducir la velocidad en defecto de la luz de freno o para reforzar esta indicación, el conductor realizará un señalamiento con el brazo extendido hacia abajo.

Artículo 75.- Para hacer un viraje en un vehículo, el conductor deberá usar la luz direccional correspondiente; en su defecto o para reforzar esta indicación hará alguno de los siguientes ademanes:

- a) Viraje a la derecha, el brazo extendido hacia arriba.
- b) Viraje a la izquierda, el brazo extendido horizontalmente.

Artículo 76.- Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, todo vehículo en tránsito deberá llevar encendidos los faros principales y sus luces posteriores.

Artículo 77.- Queda prohibido el empleo de luces rojas visibles por la parte delantera del vehículo y luces blancas visibles por la parte posterior.

Artículo 78.- El límite de velocidad permitido para circular es de cuarenta kilómetros por hora; con excepción de aquellas vialidades que expresamente dispongan de otra velocidad.

Artículo 79.- No obstante los límites señalados en el artículo anterior o los que indiquen las señales, deberá moderarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones del tránsito, de la vía, de la visibilidad y del vehículo.

Artículo 80.- Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a la zona de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos.

Artículo 81.- En vías de dos carriles con circulación en ambos sentidos, solamente se podrá efectuar la maniobra de adelantamiento cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y esté libre de tránsito proveniente del sentido opuesto.

Artículo 82.- Los vehículos automotores no podrán estacionarse:

- a) Sobre la acera.
- b) Frente a una entrada de vehículos;
- c) A menos de 5 mts. atrás de un hidrante;
- d) A menos de 5 mts. atrás de una señal de alto o semáforos;
- e) En una zona de ascenso y descenso de pasajeros;
- f) En una intersección o a menos de 5 mts. de la misma;
- g) En una zona de cruce de peatones;

- h) Frente a la entrada o salida de una vía de acceso;
- i) En los lugares en los que se impida a los usuarios la visibilidad de las señales de tránsito;
- j) Sobre cualquier puente o en el interior de un túnel;
- k) En el cordón cuneta cuando la autoridad lo marque en color rojo; tratándose de espacios señalados en color amarillo la estancia en el lugar será de manera transitoria;
- l) Sobre una vía férrea, o tan cerca de ella que constituya un peligro; y
- m) En los lugares que así disponga la autoridad administrativa.

Artículo 83.- Ninguna persona deberá dejar abiertas las portezuelas de un vehículo o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no exista peligro para otros usuarios de la vía.

Artículo 84.- Para el ascenso o descenso de pasajeros, los conductores deberán detener sus vehículos junto a la orilla de la banqueta.

Artículo 85.- Todo conductor, al aproximarse a una intersección de ferrocarril, deberá hacer alto total, previo al cruce de la vía férrea, hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles, para proseguir su trayecto.

Artículo 86.- En las bicicletas o motocicletas podrán viajar únicamente el número de personas que ocupen asiento especialmente para tal efecto.

Artículo 87.- Queda prohibido al conductor de una bicicleta o motocicleta asirse o sujetar éstas a otro vehículo que transite en la vía pública.

Artículo 88.- El conductor de una motocicleta y su acompañante, en su caso, deberán usar casco protector y si el vehículo está desprovisto de parabrisas, deberán usar anteojos protectores.

Artículo 89.- Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 90.- Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento, en las aceras, así como transitar por éstas en patines, triciclos u otros vehículos similares.

Artículo 91.- Ninguna persona debe ofrecer mercancía o servicios a los ocupantes de los vehículos, repartirles propaganda, solicitarles ayuda económica o solicitar transportación sin la autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 92.- Los pasajeros no deberán obstruir la visibilidad del conductor o interferir en los controles de manejo.

Artículo 93.- Cuando el tránsito sea dirigido por policías lo harán con base a señalamientos manuales combinados con toques de silbato reglamentario, en la forma siguiente:

- a) El frente o la espalda del policía indica "Alto".
- b) Los costados del policía indica "Siga".
- c) Cuando el policía se encuentre en posición de "Siga" y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba advierte a los conductores y peatones que está a punto de hacer el cambio de "Siga" a "Alto" y que deben tomar sus precauciones.
- d) Cuando el policía levante ambos brazos en posición vertical indica "Alto General".

Artículo 94.- Las señales se clasifican en Preventivas, Restrictivas e Informativas:

- a) Son señales preventivas las que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro en la vía.
- b) Se entiende por señales restrictivas las que tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito.

El conductor que se acerque a una señal de "Alto", deberá detener la marcha antes de entrar en la zona de peatones se encuentre marcada o no; podrá proseguir cuando se cerciore de que no existe ningún peligro.

El conductor que se aproxime a una señal de "Ceda el Paso", deberá disminuir la velocidad o detenerse si es necesario para ceder el paso a cualquier vehículo que represente un peligro o el paso de peatones.

c) Son señales informativas las que tienen por objeto guiar al conductor a lo largo de su ruta, e informarle, entre otros, sobre las calles en que se encuentre, lugares de interés, sentido de tránsito, límite de entidades, lugares de servicio, puestos de socorro y otros.

Artículo 95.- Los semáforos instalados en el municipio tienen por objeto dirigir y regular el tránsito de vehículos y peatones por medio de lámparas eléctricas que proyecten a través de lentes y contra el sentido de la circulación, luz roja, ámbar, verde o flecha una por una o en combinaciones.

Las luces señaladas en el apartado anterior indicarán a los conductores y peatones lo siguiente:

- a) Luz roja fija y sola tendrá el significado de alto;
- b) Luz ámbar fija, indicará prevención;
- c) Luz verde señalará siga;
- d) Luz roja intermitente indicará alto preventivo;
- e) Luz ámbar intermitente señalará precaución.

La señalización de tránsito distinta a los semáforos, se colocaran en lugar visible y en los colores alusivos a las prevenciones o restricciones que refieran.

Artículo 96.- La aplicación del presente Reglamento en materia de vigilancia de tránsito corresponde al Personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, quien tendrá facultad para investigar las causas determinantes de los accidentes viales.

Artículo 97.- Los conductores de vehículos implicados en accidentes de tránsito deberán permanecer en el lugar del suceso o tan cerca como les sea posible, hasta que la autoridad competente tome conocimiento de los hechos que originaron el accidente.

Artículo 98.- Los conductores de vehículos y sus acompañantes, que sufran o causen un accidente de tránsito, dentro del municipio, independientemente de los resultados y según lo permitan las circunstancias, deberán dar aviso inmediato a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal. Tendrán la misma obligación los testigos y las personas que hayan tenido conocimiento del accidente.

Artículo 99.- Cuando de los accidentes de tránsito resultaren hechos que puedan ser constitutivos de delito, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que tome conocimiento de los mismos, aprehenderá a los presuntos responsables y los pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando el parte informativo, croquis e informe respectivo.

Artículo 100.- Los propietarios o encargados de zonas privadas de acceso público en que se haya presentado un accidente vial, deberán brindar las facilidades necesarias a los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, para la investigación del suceso.

Artículo 101.- Se presumirá responsabilidad de todo conductor de vehículo que participe en accidente vial cuando, sin motivo justificado, abandone el lugar del siniestro

Artículo 102.- Los conductores de vehículos deberán respetar las señales de tránsito; su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones que los ordenamientos legales determinen.

Artículo 103.- Los conductores de vehículos tendrán la obligación de respetar el cruce de la zona peatonal, se encuentre o no, delimitada.

CAPÍTULO TERCERO

Facultades y obligaciones de las Autoridades en materia de tránsito

Artículo 104.- Además de las facultades que le confiere este Reglamento, la Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Establecer centros de instrucción de tránsito y educación vial;
- b) Impedir la circulación de vehículos que no cumplan los requisitos de seguridad de acuerdo con el presente Reglamento;
- c) Detener los vehículos que ocasionen infracciones o daños y ponerlos a disposición de la autoridad competente;

- d) Detener a los conductores de vehículos que ocasionen daños o lesiones consignándolos a las autoridades correspondientes; y
- e) Colaborar en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales cuando les sea solicitado.

Artículo 105.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal contará con los profesionistas o técnicos cuyos conocimientos juzgue necesarios en la determinación del tránsito o transporte.

Artículo 106.- Los profesionistas o técnicos señalados en el artículo anterior determinarán, bajo su más estricta responsabilidad, las causas de los accidentes así como valorar todos los elementos que intervinieron en los mismos, a fin de rendir los informes o peritajes que se les requieran, asesorando técnicamente al departamento en los asuntos de su ramo o especialidad.

Artículo 107.- El Registro Público de Transporte, tiene por objeto controlar y ordenar el servicio público de transporte mediante la inscripción de los actos relacionados con la prestación del servicio público de transporte; la constitución, transmisión, gravamen y extinción de concesiones; el otorgamiento y extinción de permisos, así como los demás datos relativos a los concesionarios, permisionarios, así como a vehículos destinados al servicio público y operadores.

CAPITULO TERCERO **De las licencias y permisos provisionales**

Artículo 108.- Los conductores de vehículos automotores para transitar en las vías públicas, requerirán de licencia para conducir, misma que será expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte previa la satisfacción de los requisitos que señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables y mediante el pago de los derechos que correspondan en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas, documento al que se le otorgará el valor legal por parte de las autoridades municipales.

Artículo 109.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, a través de las oficinas de recaudación de la Tesorería Municipal, en casos excepcionales, que de acuerdo con la normatividad interna municipal, lo justifiquen, podrá expedir a los propietarios de vehículos del servicio particular, por una sola vez y hasta por un plazo que no podrá exceder de treinta días, permisos provisionales para circular en las vías públicas del municipio y alternas, sin contar con las placas de matriculación y, en su caso, tarjeta de circulación.

CAPÍTULO CUARTO **De las concesiones y permisos**

Artículo 110.- Se requerirá concesión para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano e intermunicipal de pasajeros, así como para los de automóviles de alquiler, servicio mixto, transporte de carga ligera y transporte de materiales para la construcción.

Artículo 111.- Se requerirá permiso para el servicio de turismo, el transporte especializado escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos, el servicio de carga especializada y para el transporte de los productos que transporten los comerciantes en forma habitual como parte de su actividad.

Artículo 112.- Es facultad de los Ayuntamientos otorgar concesiones para los servicios de transporte público urbano de pasajeros, carga y materiales de construcción, cuando dichos servicios se presten exclusivamente dentro de los límites del municipio.

Los interesados cuyas solicitudes de concesión, que de conformidad con la Ley deban ser autorizadas por los Ayuntamientos y sean denegadas, deberán agotar los recursos previstos en la legislación aplicable y de resolverse contrario a sus pretensiones, podrán presentar su impugnación ante el órgano competente para dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares.

El Ayuntamiento podrá suscribir los convenios que se requieran, en los términos de las disposiciones aplicables, para el otorgamiento de concesiones y permisos relativos a la prestación de los servicios previstos en este ordenamiento y en la Ley.

Toda concesión o permiso deberá inscribirse, conforme a las disposiciones conducentes, en el Registro que al efecto lleve en municipio.

Artículo 113.- La solicitud para obtener concesión o permiso, que corresponda otorgar al municipio según la Ley, para la prestación del servicio de transporte deberá hacerse por escrito que se presentará por triplicado ante el Ayuntamiento y deberá contener:

I. Nombre, edad, lugar de origen, estado civil, ocupación y domicilio del solicitante y, tratándose de personas morales, copia certificada del acta constitutiva que acredite su legal existencia.

II. Declaración bajo protesta de señalar si es o no titular de concesiones o permisos vigentes, especificando, en su caso, la clase de servicio para el que fueron otorgados.

III. La clase de servicio que desee prestar y la localidad donde pretenda hacerlo y, tratándose del servicio intermunicipal, la ruta que solicite cubrir indicando los puntos o poblados que la compongan.

IV. Especificación del equipo de transporte con el que pretende prestar el servicio.

V. Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante legalmente acreditado.

VI. Los demás que, a juicio del Ayuntamiento, se estimen necesarios.

Las personas físicas deberán acompañar a la solicitud copias del acta de nacimiento y, en su caso, de matrimonio; tratándose de personas morales deberán acompañar copia certificada de los instrumentos de constitución, modificación y estatutos; en ambos casos, copias del régimen fiscal a que esté sujeto el peticionario debiendo acompañar sus comprobantes.

Artículo 114.- El Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, revisará y verificará, tratándose de la solicitud presentada por personas morales, que el objeto de la sociedad mercantil sea acorde con la concesión que se solicita y que las estipulaciones en el instrumento de su constitución no contraríen las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

En caso de que se percaten de alguna contravención rechazarán la solicitud fundamentando y motivando la negativa.

Artículo 115.- Si el titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, o en su caso los Ayuntamientos, estimare procedente otorgar nuevas concesiones, convocarán a un concurso entre los solicitantes que tengan registrados o que se inscriban dentro del plazo que al efecto se señale por el Ayuntamiento.

El procedimiento para concursar deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 116.- Los permisos para el servicio de turismo, el transporte especializado escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos, el servicio de carga especializada y para el transporte de los productos de comerciantes, agricultores y ganaderos a las zonas de distribución y consumo, así como los productos para la construcción, serán otorgados por la Secretaría, oyendo la opinión de los Ayuntamientos, sin sujetarse a concurso y tendrán una vigencia de un año, excepto los permisos para el transporte especializado escolar y para trabajadores que tendrán vigencia de cinco años.

Para el otorgamiento de los permisos, se exigirán los mismos requisitos que prevén este ordenamiento y la ley estatal de la material para obtener la concesión.

Artículo 117.- Lo no previsto por el presente ordenamiento relativo a este Capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TÍTULO CUARTO **De las faltas administrativas**

CAPÍTULO PRIMERO

De las faltas al bienestar colectivo, la seguridad pública, la policía, la integridad de las personas, la propiedad pública y el gobierno.

Artículo 118.- Se considerarán en general, faltas a la seguridad pública, policía y gobierno municipal, todas aquellas acciones u omisiones que integren las infracciones administrativas, alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

Artículo 119.- En general, se consideran faltas a la colectividad y al tránsito, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionan un perjuicio a los intereses de las personas y del municipio.

Artículo 120.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.

II. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares públicos.

III. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del municipio.

IV. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos.

V. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, del área de protección civil, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos; la sanción se impondrá en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la solicitud.

VI. Construir en áreas municipales sin autorización por escrito del Ayuntamiento.

VII. Edificar sin licencia expedida por la dependencia responsable, en cuyo caso serán sancionadas en los términos que establece la legislación aplicable.

VIII. Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

Artículo 121.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

I. Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza, Recolección y Aprovechamiento de Basura del municipio.

II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.

III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.

IV. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.

V. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad este prohibido, en cuyo caso será sancionado por la Dirección de Ecología municipal.

VI. Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. La sanción que corresponda se aplicará de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del municipio.

VII. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas en lugares de reunión.

VIII. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de su domicilio.

IX. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.

X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.

XII. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.

XIII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.

XIV. Las demás que quebranten la seguridad en general.

Artículo 122.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia:

I. Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos.

II. Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.

III. Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.

IV. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos.

V. Corregir, con violencia, física o moral, en lugares públicos, sobre quien se ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.

VI. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.

VII. Vender bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o inhalantes a menores de edad.

VIII. Publicitar la venta o exhibición de pornografía.

IX. Todas aquellas que afecten la integridad de la familia.

Artículo 123.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

I. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.

II. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.

III. Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales.

IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.

V. Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.

VI. Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

Artículo 124.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

I. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.

II. Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas.

III. Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.

IV. Causar un daño a la comunidad al desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, arroyos, ríos o abrevaderos o causes de cualquier naturaleza.

V. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos del Reglamento de Limpieza Recolección y Aprovechamiento de Basura del municipio; en cuyo caso se harán acreedores a las sanciones contenidas en el citado ordenamiento.

VI. Arrojar o verter en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.

VII. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.

VIII. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

IX. Todas aquellas que estén en contra de la salubridad y ornato público.

Las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI y VIII, serán sancionadas en los términos que establezca el Reglamento de Ecología y de Protección Ambiental del municipio.

Artículo 125.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:

I. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.

II. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del municipio.

III. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.

IV. Molestar a una persona con llamadas telefónicas.

V. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma.

VI. Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular.

VII. Aquellas que afecten la seguridad de las personas.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

En el supuesto contemplado en la fracción V de este artículo la sanción se aplicará en contra del titular de la línea telefónica.

Artículo 126.- Las faltas administrativas previstas en el presente Capítulo, se sancionarán sin perjuicio de las penas y sanciones que resulten de actos considerados en las leyes de la materia como delito.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento para calificar las faltas administrativas

Artículo 127.- El Juez Calificador es el titular de la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la dependencia designada al efecto, que se encarga de:

I. Evaluar y determinar, bajo su más estricta responsabilidad, las faltas administrativas que se cometan en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento.

II. Expedir, previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policíacos.

III. Citar, en su caso, a presuntos infractores y a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas.

IV. Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias.

V. Las demás que el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría del Ayuntamiento le encomienden, en su ámbito de su competencia.

Artículo 128.- La Policía Preventiva Municipal se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que ocurran las siguientes circunstancias:

I. Que el agente considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es necesaria la presentación ante el Juez Calificador para evaluar y en su caso sancionar la falta administrativa cometida.

II. Que lo solicite el presunto infractor.

En los demás casos los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal se limitarán a levantar los folios de infracción siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 209 del presente Reglamento.

El citatorio se levantará por triplicado conservando un tanto el presunto infractor, otro para el Agente que conoció de la presunta infracción, quien deberá entregar la copia restante al Juez Calificador a más tardar al término de su turno de trabajo.

En el citatorio se hará una relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.

El Juez Calificador, de considerarlo conveniente, citará al agente de policía, con copia a su superior inmediato, a efecto de estar presente en la fecha y hora señalada al presunto infractor, para la celebración de la correspondiente audiencia.

En el supuesto de que el presunto infractor no acuda el día y hora señalado, sin justificar su inasistencia, se tendrá por aceptando los hechos motivo de la infracción y se archivará el asunto como totalmente concluido.

En caso de que el agente de policía no acuda a la cita se hará del conocimiento del Órgano de Control Interno a fin de que inicie el procedimiento respectivo.

Artículo 129.- Al momento de conocer de una infracción, el agente requerirá al infractor la exhibición de algún documento de identidad para asentar los datos en el citatorio de referencia; en caso de no identificarse se remitirá al Juez Calificador.

Artículo 130.- Cuando se trate de faltas administrativas no flagrantes, sólo se procederá mediante denuncia de los hechos ante el Juez Calificador, quien si así lo estima fundado, expedirá orden de presentación al infractor.

La orden de presentación señalada en el párrafo anterior, deberá de contener, en lo aplicable, los mismos requisitos señalados en el artículo 15 del presente ordenamiento y el desahogo de la diligencia en los términos asentados en los artículos siguientes.

Artículo 131.- El Juez Calificador para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso, a su elección, de las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación, debidamente fundada y motivada.

II. Arresto hasta por treinta y seis horas.

III. Auxilio de la fuerza pública.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaran a constituir delito, el Juez hará la consignación que proceda ante el Ministerio Público, enviándole acta o constancia de los hechos.

Artículo 132.- El procedimiento ante el Juez Calificador se llevará a cabo en una sola audiencia que se desarrollará en forma oral y pública, salvo que por motivos graves o que se atente contra la moral, se resuelva que, se desarrolle en privado. De lo actuado se levantará acta circunstanciada que contendrá, entre otros datos, hora y fecha de la misma y una narración sucinta de los hechos y pruebas a que se refiere la falta o infracción, para debida constancia.

A juicio del Juez Calificador y de considerarlo necesario, por una sola vez, dispondrá la celebración de otra audiencia para la recepción de elementos de prueba relacionados con la falta cometida y la responsabilidad del infractor, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que turnó el caso podrá ser requerido a efecto de que rinda una declaración verbal de los hechos acontecidos; el presunto infractor rendirá su declaración en forma personal aportando las pruebas que considere pertinente, el Juez Calificador, dictará resolución que deberá estar fundada y motivada, podrá, de estimarlo conveniente, dictar la libertad al infractor y citarlo para la nueva audiencia.

Artículo 133.- Una vez evaluada y sancionada la falta administrativa, el Juez Calificador entregará debidamente sellado y firmada la boleta de infracción así como el formato donde funda y motiva la calificación realizada, a fin de que el infractor acuda, en su caso, a realizar el pago o trámite correspondiente.

La Tesorería Municipal autorizará a las personas facultadas para calificar las infracciones al presente ordenamiento. El personal adscrito a la dependencia señalada que no observe esta disposición se hará acreedor a las sanciones señaladas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO **De las sanciones**

Artículo 134.- La comisión de faltas o infracciones a que se refiere este ordenamiento, el Bando de Policía y Gobierno y conforme a las medidas y disposiciones que dicte el Ayuntamiento, las que consistirán en apercibimiento, multa o arresto.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos.

Artículo 135.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Amonestación: Reconvención pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor.

II. Multa: Pago de una cantidad en dinero que el infractor realizará en los lugares que se destinen al efecto.

III. Arresto: La privación de la libertad por un período de hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos.

Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres, así mismo se destinara un lugar especial para los menores infractores los que deberán ser puestos a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente en material de justicia para adolescentes.

Artículo 136.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos; o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables. Las faltas sólo se sancionarán cuando hayan sido consumadas.

Artículo 137.- El Juez calificará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

Artículo 138.- El Juez Calificador podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que proceda por una amonestación.

Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

CAPITULO CUARTO **De los montos de las sanciones**

Artículo 139.- Las faltas e infracciones al presente Reglamento se sancionaran hasta con los siguientes días según se indica:

* Infracción días de salario mínimo

* Infracciones en general

I. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia. 10 días

II. Faltas contra la propiedad pública. 20 días

Infracciones de Tránsito y Vialidad

III. Conducir vehículo:

1. Con un solo faro. 1 día
2. Con una sola placa. 2 días
3. Sin la calcomanía del refrendo. 2 días
4. A mayor velocidad de la permitida. 5 días
5. Que dañe el pavimento. 20 días
6. Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública. 20 días
7. No registrado. 10 días
8. Sin placas de circulación o con placas anteriores. 30 días
9. A más de 30 Km. por hora en zonas escolares. 20 días
10. En contra del tránsito. 20 días
11. Formando doble fila sin justificación. 10 días
12. Con licencia de servicio público de otra entidad. 20 días
13. Sin licencia. 20 días
14. Con una o varias puertas abiertas. 10 día
15. A exceso de velocidad. 30 días
16. En lugares no autorizados. 20 días
17. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo. 10 días
18. Con placas de otro Estado en servicio público. 20 días
19. Sin tarjeta de circulación. 5 días
20. En estado de ebriedad completa. 20 días
21. En estado de ebriedad incompleta. 15 días
22. Con aliento alcohólico. 5 días
23. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas. 3 días
24. Sin guardar la distancia de protección. 2 días
25. Sin luces o con luces prohibidas. 5 días
26. Por la vía que no corresponda. 3 días
27. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante. 2 días
28. Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante. 3 días
29. Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo. 5 días
30. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor. 3 días

IV. Virar un vehículo:

1. En lugar no autorizado. 3 días
2. A mayor velocidad de la permitida. 5 días
3. En "U" en lugar prohibido. 10 días

V. Estacionarse:

1. En ochavo. 5 días
2. De manera incorrecta. 3 días
3. En lugar prohibido. 4 días
4. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine. 3 día
5. A la izquierda en calles de doble circulación. 5 días
6. En batería en lugares no permitidos. 5 días
7. En doble fila. 5 días
8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes. 3 días
9. En zona peatonal. 3 día
10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple. 5 días
11. En lugar de ascenso y descenso de pasaje. 5 días
12. Interrumpiendo la circulación. 5 días
13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal. 10 días
14. Frente a hidrantes. 10 días

15. Frente a puertas de Hoteles y Teatros. 5 días
16. En lugares destinados para carga y descarga. 3 días
17. Frente a entrada de acceso vehicular. 3 días
18. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad. 10 días
19. En intersección de calle o a menos de cinco metros de la misma. 5 días
20. Sobre puentes o al interior de un túnel. 5 días
21. Sobre o próximo a vía férrea. 5 días
22. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con capacidades diferentes, sin tener motivo justificado. 7 días

V. No respetar:

1. El silbato del agente. 3 días
2. La señal de alto. 5 días
3. Las señales de tránsito. 3 días
4. Las sirenas de emergencia. 5 días
5. Luz roja del semáforo. 10 días
6. El paso de peatones. 5 días

VII. Falta de:

1. Espejo lateral en camiones y camionetas. 3 días
2. Espejo retrovisor. 2 día
3. Luz posterior. 3 días
4. Frenos. 4 días
5. Limpiaparabrisas. 3 días

VI. Adelantar vehículos:

1. En puentes o pasos a desnivel. 4 días
2. En bocacalle a un vehículo en movimiento. 3 días
3. En la línea de seguridad del peatón. 3 días

VII. Usar:

1. Licencia que no corresponda al servicio. 4 días
2. Indebidamente el claxon. 2 día
3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado. 6 días
4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación. 6 días

VIII. Transportar:

1. Más de tres personas en cabina. 2 día
2. Explosivos sin la debida autorización. 10 días
3. Personas en las cajas de los vehículos de carga. 5 días

IX. Por circular con placas:

1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. 7 días
2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. 7 días
3. Imitadas, simuladas o alteradas. 7 días
4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas. 7 días
5. En un lugar que no sean visibles. 5 días

Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público

X. Tratándose de transporte público de pasajeros:

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:
 - a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento.
 - b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.
 - c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular. 4 días

2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio 7 días
3. Realizar un servicio público con placas particulares. 7 días
4. Insultar a los pasajeros. 7 días
5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada. 10 días
6. Modificar ruta establecida sin motivo justificado. 6 días
7. Suspender el servicio público antes de concluirlo. 5 días
8. Contar la unidad con equipo de sonido. 5 días
9. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo. 10 días
10. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte. 3 días
11. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado. 2 días
12. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios. 5 días
13. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido. 5 días
14. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista. 2 días
15. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas. 2 días
16. Permitir viajar en el estribo. 4 días
17. Utilizar un vehículo diferente para al servicio concesionado. 7 días
18. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas. 7 días
19. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión. 7 días
20. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. 3 días
21. Invadir otra(s) ruta(s). 7 días
22. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo. 15 días
23. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa. 5 días
24. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados. 2 días
25. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público. 4 días

XI. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:

1. Destruir las señales de tránsito. 5 días
2. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque. 4 días
3. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten. 3 días
4. Atropellar 10 días
5. Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda. 3 días
6. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública. 7 días
7. Resistirse al arresto. 6 días
8. Insultar a la autoridad. 7 días
9. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos. 15 días
10. Provocar accidente. 5 días
11. Cargar y descargar fuera de horario señalado. 3 días
12. Obstruir el tránsito vial sin autorización. 7 días
13. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización. 4 días
14. Abandonar vehículo injustificadamente. 4 días
15. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad. 7 días
16. Provocar riña. 7 días
17. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas. 6 días
18. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto. 5 días
19. Fumar en lugares prohibidos. 5 días
20. Provocar alarma invocando hechos falsos. 15 días
21. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir. 4 días
22. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir. 10 días
23. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores. 4 días
24. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad. 3 días
25. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando. 7 días
26. Incitar animales para atacar a las personas. 5 días
27. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien. 5 días
28. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas. 7 días
29. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular. 5 días
30. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular. 120 días
31. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público. 140 días
32. Dañar con pintas señalamientos públicos. 160 días
33. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública 20 días
34. Causar incendios por colisión o uso de vehículos. 20 días
35. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica. 20 días
36. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos. 7 días
37. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción. 7 días
38. No realizar el cambio de luz al ser requerido. 3 días

39. Iniciar la circulación en ámbar. 5 días

40. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico que por su naturaleza provoquen distracción del conductor. 10 días

41. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril. 5 días

42. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente. 20 días

43. Encender fogatas en lugares prohibidos. 10 días

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario.

Artículo 140.- Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo. Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

Artículo 141.- Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 142.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 143.- La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I. Informará al presunto infractor la falta cometida, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.

II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de seis días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito.

III. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.

IV. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

CAPÍTULO QUINTO

Medios de impugnación

Artículo 144.- Las resoluciones dictadas por el Juez Calificador en aplicación de este Reglamento podrán impugnarse en los términos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y lo que dispongan otros ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO: Se otorga un término de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento para que los propietarios de vehículos y establecimientos, realicen las adecuaciones que señalan en el mismo.

CUARTO: Se aprueba el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Nadadores, Coahuila, a los 19 días del mes de Junio del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Nadadores en la ciudad de Nadadores el día 19 del mes de Junio de año dos mil 08.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ING.- ALFONSO VALDEZ DELGADO
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
JOSE LUIS GONZALEZ ABREGO
(RÚBRICA)**



**REGLAMENTO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA**

**TITULO PRIMERO
DEL OBJETO Y SUJETOS DEL REGLAMENTO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y medidas generales para regular el funcionamiento de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, así como de aquellos lugares donde eventualmente se realice su consumo de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General de la Republica, la Constitución Política del Estado, el Código Municipal y demás disposiciones en la materia.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por bebidas alcohólicas aquellas que contengan más del 2% de alcohol, sin permitirse en ningún caso la venta y consumos de alcohol puro.

ARTICULO 3.- Son autoridades para la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal y
- III. El Tesorero Municipal

Dichas autoridades, cuando así lo requieran las circunstancias, podrán auxiliarse por los cuerpos de policía municipal o del estado.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este reglamento. Se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Coahuila.
- II. Reglamento: El presente ordenamiento
- III. Establecimiento: Lugar en donde desarrolle sus actividades una negociación dedicada a la venta de bebidas alcohólicas o permita su consumo.
- IV. Espectáculo público: Función acto o evento que se celebra en un lugar y tiempo determinado y al que se convoca al público fundamentalmente con fines de diversión o entretenimiento.
- V. Licencia: Autorización que cumplimos los requisitos administrativos establecidos en este reglamento, emite el Presidente Municipal previo acuerdo del Cabildo para que una persona física o moral pueda operar un establecimiento.

- VI. Permiso: La autorización que cumplidos los requisitos establecidos en este reglamento, emita el Presidente Municipal para que una persona física o moral pueda vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en un evento determinado.
- VII. Giro: El tipo de actividad comercial que se desarrolla en un establecimiento.

CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 5.- Los establecimientos que están sujetos al presente reglamento se clasifican para los efectos del mismo en los términos de los artículos siguientes:

- I. Distribuidores de cerveza: Agencias Distribuidoras de Cerveza en botella cerrada bien sea de origen nacional o importado.
- II. Cantinas: Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas al copeo para ser consumidas dentro del mismo local.
- III. Cervecerías: Establecimientos en los que de manera exclusiva se vende cerveza, tanto envasada como de barril para su consumo inmediato dentro del local.
- IV. Discoteca Bar: Establecimientos exclusivos para baile con venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato.
- V. Restaurante Bar: Establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas acompañadas de alimentos o sin ellos.
- VI. Restaurantes: Establecimientos dedicados a la venta de alimentos en donde se vendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, únicamente acompañadas de alimentos.
- VII. Depósito de Cerveza: Expendios de cerveza que se dedican a la venta de este producto en botella o envases debidamente cerrados, para su consumo fuera del establecimiento.
- VIII. Expendios de vinos y licores: Establecimientos en que se venden de manera preponderante, vinos, licores y cerveza en botella cerrada, para su consumo fuera del establecimiento.
- IX. Misceláneas y tiendas de abarrotes: Establecimientos en los que se expenden preferentemente artículos alimenticios o comestibles y se venden vinos, licores y cerveza en recipientes cerrados para su consumo fuera del establecimiento.
- X. Supermercados: Establecimientos con múltiples servicios dentro de los cuales se incluyen de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.
- XI. Casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes: Lugares en los que se autoriza el funcionamiento de un departamento especial de cantina, siempre que el servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados.
- XII. Hoteles: Lugar en donde funciona el bar cuando haya servicio de restaurante.

ARTICULO 6.- La clasificación de los establecimientos mencionados en el presente capítulo, es enunciativa mas no limitativa en tal virtud, cualquier establecimiento sea cual fuere su clasificación, por el sólo hecho de vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas se sujetará al presente reglamento.

Para tal efecto dichos establecimientos de acuerdo con el giro o la actividad que exploten serán equiparables a los mencionados en este reglamento, según sea el caso.

CAPITULO III DE LOS SECTORES

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Ocampo, Coahuila para el funcionamiento de los diversos establecidos a que se refiere el presente reglamento, contará con los siguientes sectores:

Primer Sector: La Ciudad de Ocampo, Coahuila

Segundo Sector: Ejidos y demás asentamientos en el medio rural del municipio. En este sector no se permitirá la venta de bebidas alcohólicas.

Tercer Sector: La zona de tolerancia.

**CAPITULO IV
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 8.- Para que un establecimiento pueda dedicarse a la venta de bebidas alcohólicas, así como para permitir su consumo es necesario obtener licencia expedida por el presidente Municipal y no laborar en la Administración que lo otorgue.

ARTÍCULO 9.- Se requerirá del permiso otorgado por el Presidente Municipal, cuando por una sola ocasión o por un solo evento se pretenda realizar la venta de bebidas y/o permitir su consumo.

ARTÍCULO 10.- Para obtener licencia o permiso, en su caso de venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos objeto de este reglamento deberá presentarse solicitud por escrito al C. Presidente Municipal, la cual deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre del solicitante, nacionalidad, vecindad e indicación precisa de su domicilio particular.

En el caso de personas morales, copia certificada de la escritura pública constitutiva.

2. Ubicación y descripción circunstancial del establecimiento para el cual se solicita licencia.
3. Informe del Departamento Municipal que corresponda en el cual conste, bajo responsabilidad del funcionario informante, que el local cuenta con entrada y salida precisamente por la vía pública sin que exista comunicación, interior con habitaciones de otros lugares ajenos al giro, estando dotados de servicios sanitarios suficientes que no estén a la vista del consumidor:
4. Identificación propuesta del negocio que no deberá contener denominación de naciones, ciudades, poblaciones, instituciones ni nombres o conceptos lesivos a la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 11.- A la solicitud que se menciona en el artículo anterior, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Estudio del Departamento de Tesorería Municipal donde este apruebe, bajo su responsabilidad, el informe relativo a los requisitos necesarios para autorizar el funcionamiento del establecimiento.
2. Croquis en el cual se precisen los datos de la ubicación y sanitarios requeridos en el artículo anterior; y
3. Original de un censo que recabará el Departamento correspondiente de Tesorería Municipal con la opinión de vecinos colindantes del negocio solicitante, en una distancia de 100 (cien) metros en forma circular, quedando exento de este requisito el sector correspondiente a la zona de tolerancia.

ARTICULO 12.- La Presidencia Municipal, proporcionará gratuitamente a los interesados, los formadores correspondientes a la solicitud de expedición de licencias y permisos a que se refiere este reglamento. Dichos formatos deberán ser lo suficientemente claros para su fácil llenado, así mismo, la Presidencia Municipal brindará la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

ARTICULO 13.- Fuera de los establecimientos y lugares autorizados, no podrán venderse al público bebidas alcohólicas. Así mismo, esta prohibida su venta y consumo en instituciones educativas, incluyendo academias de baile y similares.

ARTÍCULO 14.- Los establecimientos señalados en este reglamento que no estén abiertos al público y cuenten con licencia vigente que autorice su funcionamiento para su reapertura deberán obtener autorización por escrito por parte del Presidente Municipal y de las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Los establecimientos que se encuentran clausurados temporalmente y que tengan licencia vigente, para su reapertura deberán comprobar que cumplan con los requisitos que exigen el presente reglamento.

ARTICULO 16.- No se concederán licencias para el funcionamiento de los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del artículo 5 del presente Reglamento, cuando estos pretendan instalarse a una distancia menor de 150 (ciento cincuenta) metros de centros educativos, hospitales, parques y jardines públicos, instalaciones deportivas, mercados, cuarteles, oficinas públicas, centros de trabajo, centros culturales y templos religiosos.

ARTÍCULO 17.- No podrán concederse licencias para el funcionamiento de los establecimientos, a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VIII del artículo 5 del presente reglamento, a una distancia menor de 250 (doscientos cincuenta) metros a la redonda de establecimientos que se dediquen al mismo giro. Esta disposición no será aplicable a los establecimientos del sector correspondiente a la zona de tolerancia.

ARTICULO 18.- Las licencias para el funcionamiento de los negocios objeto de este reglamento tendrá vigencia únicamente durante el año de calendario que corresponda a la fecha de su expedición y no serán transferibles.

ARTÍCULO 19.- Los titulares de las licencias vigentes en el padrón oficial de licores y cerveza, deberán solicitar al Presidente Municipal la revalidación de la licencia correspondiente al año en curso. Para este efecto los interesados por lo menos un mes antes de su vencimiento, deberán presentar solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de la misma.

Durante el trámite de revalidación deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento correspondiente, así como el comprobante de la solicitud de dicha revalidación.

ARTÍCULO 20.- La presidencia Municipal estará facultada para cancelar las licencias cuya revalidación no se solicite en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- Para el uso de los aparatos musicales, visuales y similares así como conjuntos musicales en cantinas y bares se requiere de permiso expreso y por escrito del Presidente Municipal, este vigilará que el contenido que se reproduzca en dichos depósitos no atenten contra el pudor y buenas costumbres.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 22.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos sujetos a este reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir en lugar visible al público y con características legibles, la lista de precios autorizados que correspondan a los servicios que se proporcionen;
- II. Tener a la vista la licencia o permiso correspondiente que la Presidencia Municipal haya otorgado.
- III. Destinar exclusivamente el local para la actividad a que se refiere la licencia o permiso otorgado.
- IV. Prohibir en los establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.
- V. Impedir la entrada de personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio.
- VI. Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos.
- VII. Acatar el horario y ubicación que para el giro que se trate, establezca el Ejecutivo del Estado, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado.
- VIII. Colocar en lugares visibles al público, letreros con leyendas alusivas que indiquen las área de trabajo, zonas restringidas o de peligro y salida de emergencia y
- IX. Cumplir con las disposiciones específicas que se señalan en este reglamento y demás aplicables.

ARTÍCULO 23.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos sujetos a este reglamento:

- I. Expende bebidas alcohólicas al coqueo o permitir su consumo dentro del local, en caso de no contar con licencia o permiso para el giro;
- II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como expendir bebidas alcohólicas a puerta cerrada, o a través de ventanilla; y
- III. Expende bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas en estado de ebriedad evidente y no contratarlos para la venta de cualquier bebida en los establecimientos y espectáculos públicos.

CAPITULO VI DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 24.- La Tesorería Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicará las sanciones que en este reglamento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Estatal los ordenamientos y disposiciones estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 25.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento comercial o espectáculo público por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación: objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.

- II. El Inspector deberá identificarse ante el titular de la licencia o permiso correspondiente, propietario, administrador del establecimiento, o su representante, o encargado del establecimiento, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Tesorería Municipal y entregar copia legible de la orden de inspección.
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- IV. Al inicio de la visita de inspección el Inspector, deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VI. El Inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la Presidencia Municipal su inconformidad y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia el original y la copia restante se entregarán a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 26.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Presidencia Municipal calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27.- La contravención de las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de una justa sanción económica, clausura del establecimiento mercantil o espectáculo público y cancelación de la licencia o permiso, en los términos de este capítulo.

ARTICULO 28.- Para la fijación de las sanciones económicas que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza y tipo de giro o establecimiento y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 29.- Procede la clausura de establecimientos o espectáculos públicos en los siguientes casos:

- I. Por vender bebidas alcohólicas y/o permitir su consumo sin la licencia respectiva.
- II. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos y licencias.
- III. Cuando con motivo de la operación de algunos de los establecimientos o espectáculos públicos se ponga en peligro la seguridad, salubridad y orden públicos y
- IV. Cuando se haya cancelado el permiso o la licencia.
Independientemente de la clausura se podrá imponer la sanción económica que corresponda.

ARTÍCULO 30.- Se sancionará con el equivalente de hasta 60 a 130 días de salario mínimo general vigente en el Estado, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 7, 8, 18, 22 fracciones III y IV y 23 del presente reglamento.

ARTICULO 31.- Se sancionará con el equivalente de hasta 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Estado, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 21 y 22 fracciones I, II, V, VI y VII de este reglamento.

ARTICULO 32.- Se sancionará con el equivalente de hasta 3 a 70 días de salario mínimo general vigente en el Estado, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o incurrir en las prohibiciones que señala el artículo 22, fracciones VIII y IX de este reglamento.

ARTICULO 33.- En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de las sanciones correspondientes y si persisten las mismas fallas, se sancionará con la cancelación de la licencia, permiso o cláusula del establecimiento.

Para efectos del presente reglamento, se considera reincidente a aquella persona que habiendo obtenido licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en un término de 180 días cometa dos o más veces la misma infracción. Tratándose de permisos se considerará reincidente al infractor que durante el espectáculo público cometa dos o más veces la misma infracción.

CAPITULO VIII CANCELACION DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 34.- Son causas de cancelación de licencias y permisos las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia.
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en las licencias de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales.
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes de las autorizaciones en la licencia de funcionamiento o permiso.
- IV. Cuando con motivo de la operación del establecimiento o la realización del espectáculo público se ponga en peligro la seguridad, salud u orden públicos.
- V. Cuando exista repetición de una conducta prohibida en la que haya existido reincidencia.
- VI. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución; y
- VII. Cuando se incurra en las prohibiciones que se señalan en este reglamento.

ARTICULO 35 .- El procedimiento de cancelación de licencias y permisos se iniciará en los casos que establece este reglamento citado al titular de los derechos que otorga la licencia o permiso mediante notificación personal en los términos del mismo en la que se haga saber las causas que han originado la instauración del procedimiento requiriéndole para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convengan y ofrezca las pruebas que considere convenientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

En la cedula de notificación se expresará el lugar día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTICULO 36.- Son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que hubieren originado el procedimiento el oferente esta obligado a presentar los testigos que propongan que no excederán de tres y en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

ARTÍCULO 37.- En la audiencia a que se refieren los artículos anteriores se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción, las partes alegarán lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que le han hecho.

ARTICULO 38 .- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos en su caso, la Tesorería Municipal turnará el expediente en estado de resolución al Presidente Municipal quien dentro de los 10 días hábiles siguientes, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que notificará personalmente al interesado. En caso de que proceda la cancelación, se ordenará la clausura del establecimiento.

ARTICULO 39.- La Presidencia Municipal notificará a la tesorería, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias o permisos.

CAPITULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 40.- Las notificaciones a que alude este reglamento serán de carácter personal, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTICULO 41.- Procederá la notificación por publicación en los supuestos señalados en las fracciones I y II del Artículo 34, para la instauración del procedimiento de cancelación y para su resolución en caso de que el interesado no hubiera comparecido. La publicación deberá hacerse por una sola vez en los estrados de la Presidencia Municipal y por tres veces en tres días en el periódico de mayor circulación en el municipio.

ARTÍCULO 42.- Las notificaciones personales deberán hacerse al titular del permiso, licencia o administrador de las negociaciones a su representante legal.

ARTICULO 43.- Cuando las personas a quienes deba hacerse la notificación no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTICULO 44.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en la negociación o establecimiento.

ARTIUCLO 45.- Las notificaciones se harán en días hábiles y dentro de los horarios de funcionamiento de los establecimientos señalados en este reglamento.

CAPITULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 46.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Presidencia Municipal revoque o modifique los actos administrativos que se reclaman, si ello procediese conforme a derecho.

ARTÍCULO 47.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Presidencia Municipal, dentro de los 10 días hábiles siguientes al acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado siempre que se garantice el interés fiscal y no se altere el orden público o el interés social.

ARTÍCULO 48.- En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución impugnada y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTICULO 49.- Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta que será suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 50.- La Presidencia Municipal dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de 10 días hábiles misma que deberá notificar al interesado personalmente en los términos de este reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Los establecimientos de vinos, licores y cervezas que al inicio de la vigencia del presente reglamento se encuentren funcionando, deberán registrarse y funcionar conforme al giro que corresponda.

CUARTO.- Se aprueba el reglamento de Alcoholes del Municipio de Ocampo, Coahuila, a los 6 días del mes de Mayo del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesiones de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del. Ayuntamiento Municipal de Cabildo en la Ciudad de Ocampo, Coahuila, a los 6 días del mes de mayo del 2008.

**LIC. JAVIER FRANCISCO LOPEZ MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**ING. JAVIER HOMERO RIVAS DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**



REGLAMENTO PARA EL RASTRO MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA

La C. Lic. Martha Carolina Morales Iribarren, Presidenta Municipal de Sabinas, Coahuila a los habitantes sabed:

Primero.- Que el R. ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 05 de septiembre del 2007, aprobó el Reglamento para el Rastro Municipal de Sabinas, Coahuila y se remite para su publicación.

Segundo.- Que por lo expuesto y fundamentado en el Código Municipal es obligación que el Rastro Municipal tenga su propio reglamento para una mejor función.

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observación obligatoria para todos los empleados del Rastro Municipal de Sabinas, Coahuila, sindicalizados, prestadores de servicios, concesionarios de confianza y usuarios en general. Estableciendo los lineamientos y normas a seguir para realizar un mejor servicio.

Artículo 2.- Las palabras y términos utilizados en este Reglamento se entienden como sigue.

- a) Administrador.- Es la persona que asigna el Presidente Municipal para dirigir el buen funcionamiento del Rastro.
- b) Animal para abasto.- El que se sacrifica para el consumo humano.
- c) Animal caído.- El que esta imposibilitado para entrar caminando a la sala de sacrificio.
- d) Res.- Ganado bovino o vacuno.
- e) Canal.- Animal desprovisto de piel, vísceras, pezuñas y cabeza.
- f) Prestadores de servicios.- Toda persona física o moral que se dedica a dar algún servicio de operaciones en el Rastro Municipal.
- g) Decomiso.- Acto de autoridad administrativa para destruir o incinerar canales, vísceras y demás productos que no estén aptos para el consumo humano.
- h) Despojo.- Partes no comestibles del animal.
- i) Inspección veterinaria.- Revisión técnica que realiza el personal oficial adscrito al Rastro Municipal para verificar la salud de los animales o la sanidad de un producto.
- j) Introdutor.- Persona física o moral que se dedica a la compra y venta de ganado y que cuenta con un registro que lo acredite.
- k) Medico Veterinario.- Profesionista autorizado y capacitado para la inspección de los animales y sus productos.
- l) Cuarteo.- Acción de retirar una parte muscular con huesos de la canal.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento sólo son considerados como trabajadores del Rastro los empleados sindicalizados al servicio del municipio comisionados al Rastro municipal, así como personal de confianza asignado por el contralor municipal.

Artículo 4.- La administración del Rastro Municipal puede celebrar convenios con empresas o personas físicas por la prestación de servicios, previa autorización de la Dirección de la que depende el Rastro.

Artículo 5.- La Administración del Rastro Municipal respetará y apoyará la decisión o decisiones que se refieran a la inspección zoonosanitaria que verifique el personal oficial de la Secretaria de Salud del Estado, adscrito al Rastro conforme a lo establecido dentro de la Ley de Sanidad Animal.

Artículo 6.- La vigilancia del presente reglamento para la aplicación corresponde a autoridades del Ayuntamiento que se asignen o al Administrador del Rastro Municipal.

Artículo 7.- El uso de las instalaciones, sacrificio de los animales y demás servicios que preste el Rastro, causará el pago de los servicios establecidos en la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 8.- La solicitud de los servicios que solicite el usuario deberá estar autorizada por la administración del Rastro.

Artículo 9.- La sugerencias o quejas relacionadas al dar un servicio malo lo deberá solucionar el Administrador del Rastro y si no se turnara al Ayuntamiento o Dirección a la cual esta asignado el Rastro Municipal.

Artículo 10.- Los días de suspensión de labores serán señalados por el R. Ayuntamiento.

Artículo 11.- Los días y horario de trabajo, serán de lunes a sábado de 7 a.m. a 6:00 p.m., los domingos serán días de descanso.

Artículo 12.- Queda estrictamente prohibido usar las instalaciones del Rastro a personas que no estén registrados dentro del padrón de introductor o usuario registrado en el Rastro.

Artículo 13.- Queda establecido que el servicio del cuarto frío es solo por 48 horas máximo y solamente canales enteras, después de esto se pagará un adicional por día.

Artículo 14.- Ningún trabajador municipal o prestador de servicios (matanceros) podrá realizar operaciones de compra y venta de productos durante las horas de trabajo, pudiendo hacerlo fuera de trabajo.

Artículo 15.- Las entradas a las distintas áreas del Rastro deberán ser controladas por el Administrador del Rastro.

Capítulo Segundo De la Administración y Vigilancia del Rastro.

Artículo 16.- La administración, inspección y vigilancia del Rastro en la forma prevista por el Código Municipal y este reglamento será a cargo de:

- a) Presidente Municipal;
- b) Dirección a la cual esta asignado el Rastro;
- c) Administrador del Rastro; y
- d) Las demás autoridades que disponga la ley o reglamentos vigentes municipales.

Artículo 17.- El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

- a) Vigilar el buen funcionamiento y aplicación del presente Reglamento;
- b) Imponer y ordenar sanciones a las infracciones de este Reglamento;
- c) Supervisar y coordinar el funcionamiento del Rastro en sus diferentes modalidades,
- d) Intervenir en el otorgamiento o cancelaciones a prestadores de servicios;
- e) Planear Programas y medidas administrativas para mejorar el funcionamiento del Rastro; y
- f) Demandar a las autoridades de inspección de la Secretaria de Salud sus funciones.

Artículo 18.- La Dirección a la cual se le asigne el Rastro tiene las siguientes facultades:

- a) Auxiliar al Presidente Municipal a la elaboración y presentación de estudios jurídicos y técnicos relativos al Rastro en todas sus modalidades.
- b) Supervisar y dirigir el adecuado funcionamiento del Rastro.

Artículo 19.- El C. Administrador tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Coadyuvar con la Dirección a la cual esta asignado el Rastro los estudios técnicos en materia de la operación para el sacrificio de animales en el Rastro.
- b) Coadyuvar con las Autoridades Estatales y Municipales en la vigilancia y verificación del exacto cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que tengan ingerencia en el servicio que se presta en el Rastro.
- c) Ejecutar las órdenes del Presidente Municipal y del Director asignado al Rastro Municipal.

Artículo 20.- La recepción de los animales podrá llevarse a cabo todos los días del año dentro del horario establecido y los días hábiles debiendo reportar al administrador lo llegado de animales para el sacrificio.

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibido introducir canales que procedan de fuera sin el sello correspondiente así como animales muertos.

Artículo 22.- El Administrador deberá llevar una relación de entradas y respetar el turno de sacrificio.

Artículo 23.- Los animales caídos tanto en vehículos como en corrales del Rastro serán trasladados hasta la puerta de entrada a sala de sacrificio de inmediato, trabajo que debe realizarse por el usuario, los animales que presentan síntomas de enfermedad deberán reportarse al medico veterinario encargado del Rastro y él decidirá si se pueden sacrificar.

Artículo 24.- La disposición de los animales muertos en los corrales queda sujeta a la Ley de Salud del Estado.

Artículo 25.- Durante la estancia de los animales en los corrales quedaran bajo la responsabilidad de los propietarios para su manutención y no deberá pasar un termino de 48 horas en permanencia de corrales.

Artículo 26.- De todo animal sacrificado el usuario deberá pagar los derechos Municipales a cambio de recibos correspondientes y deberá notificar al Administrador si van a requerir del cuarto frío.

Artículo 27.- Si el usuario desea contratar el servicio del cuarto frío, deberá pagar por adelantado y será responsable de tiempo extra en el cuarto fuera del horario establecido.

Artículo 28.- El medico veterinario oficial vigilará que el sacrificio se realice en forma humanitaria.

Artículo 29.- A las salas de sacrificio y área de cuarto frío deberán entrar solamente personas autorizadas por el Administrador del Rastro.

Artículo 30.- Es responsabilidad y obligación del personal contratado como prestador de servicios, cumplir con las siguientes funciones:

Área de Reses

- a) Ganchado o colgado de animales sacrificados.
- b) Sangrado y corte de patas delanteras.
- c) Retiro de cabezas, descarnado y lavado de cabezas.
- d) Corte de patas traseras y descuerado de piernas.
- e) Desprendimiento de ubres y viriles.
- f) Descuero total.
- g) Corte de canales.
- h) Traslado de canal por riel al lavado final.

Área de Cerdos

- a) Insensibilización del animal en pie o caído, deberán ser mediante los distintos metidos de sacrificio humanitario.
- b) Sangrado y conducción al tanque elevado
- c) Conducirlos a la depiladota
- d) Colgado, rasurado manual y chamuscado de pelo
- e) Descuero de la canal en el riel
- f) Traslado de canal en el riel
- g) Esta prohibido canales en el piso

Área de Terneras

- a) Insensibilización del animal en pie o caído deberá ser de distintos métodos de sacrificio humanitario.
- b) Colgado sangrado y descuero
- c) Corte de cabeza y patas
- d) Traslado de canales por el riel desde inicio hasta lavado final
- e) Queda prohibido trabajar canales en piso

Artículo 31.- No podrán los prestadores de servicio de sacrificio, realizar ningún corte fuera de lo que el proceso indique.

Artículo 32.- La inspección sanitaria de cabezas, de las vísceras y de las canales deberá ser realizada por el personal autorizado de la Secretaria de Salud.

Artículo 33.- Queda estrictamente prohibido que entren al cuarto frío las pieles de los animales sacrificados.

Capítulo Tercero Sanidad y Mantenimiento

Artículo 34.- Todo el personal que labora en el rastro Municipal deberá tener y contar con su tarjeta de salud.

Artículo 35.- Todo el personal que labora en el Rastro y visitantes está obligado a conservar el buen estado del equipo y las instalaciones del establecimiento.

Artículo 36.- Todo personal del Rastro que labore dentro de las instalaciones debe trabajar con vestimenta adecuada y el equipo necesario para realizar su trabajo.

Artículo 37.- La administración se reserva el derecho de ordenar que se practiquen exámenes médicos quedando los trabajadores a someterse a dichos exámenes.

Capítulo Cuarto Prohibiciones y Sanciones

Artículo 38.- Las violaciones del presente reglamento serán sancionadas según la gravedad del caso:

- 1) Desde una amonestación
- 2) Suspensión de labores dentro de las instalaciones del Rastro
- 3) Rescisión de Convenios sin responsabilidad de la administración municipal.

Artículo 39.- Toda persona que se presenta en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante o que porte armas de fuego en el interior o exterior de las instalaciones, será consignado a la autoridad competente,

Artículo 40.- Queda estrictamente prohibido fumar, ingerir comidas o bebidas dentro de las salas de sacrificio, así como en el área del cuarto frío.

Artículo 41.- Toda persona que altere el orden, organice actos de rebelión contra la administración o ejecute cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física de los compañeros de labores o usuarios, será consignado a la autoridad competente.

Artículo 42.- Toda persona que extraiga, cargue vísceras, subproductos carniceros, útiles, enseres, herramientas u otros objetos deberá presentar la documentación de autorización respectiva al administrador del Rastro de lo contrario será consignado a la autoridad competente.

Artículo 43.- El personal oficial adscrito al Rastro dependiente del Ayuntamiento, si llegan a incurrir en alguna falta será reportado a sus superiores.

Artículo 44.- Todo empleado municipal prestador de servicios que cohesioné económicamente a un usuario para proporcionarle un servicio el cual está obligado a prestar, será sancionado con el despido definitivo o la rescisión de convenio o contrato y será denunciado penalmente.

Artículo 45.- Ningún usuario podrá contratar en forma directa los servicios con empleados municipales y prestadores de servicios para realizar trabajos extraordinarios dentro del Rastro, serán contratados por la Dirección de Contraloría.

Transitorios

PRIMERO: Se derogan todas las disposiciones Municipales que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO: Este reglamento entra en vigor una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Sabinas, Coahuila el 5 de septiembre de 2007.

A t e n t a m e n t e

**C. CAROLINA MORALES IRIBARREN
PRESIDENTA MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**PROFR. JOSÉ ANTONIO CARRILLO CAMPOS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE COAHUILA

AV. EL ROSARIO No. 170 FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO
TELS. 431-71-71, 431-73-73, 431-73-93 y 431-73-63 C. P. 25297 SALTILLO, COAHUILA
E-mail: pancoahuila@hotmail.com

**C. LIC. JACINTO FAYA VIESCA,
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA
DE COAHUILA.
P R E S E N T E.-**



LIC. CLAUDIA MAGALY PALMA ENCALADA, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente oficio, en tiempo y forma, me permito adjuntar, en términos del artículo 21 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado, un esquema mixto de asignación de Diputados de Representación Proporcional, que en un momento dado le corresponderán al Partido que represento; en la inteligencia de que el esquema mixto que se presenta, fue aprobado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila, en sesiones de fechas 11, 30 de Agosto y 8 de Septiembre de 2008, acorde a lo dispuesto por los artículos 42 letra B fracción III de los Estatutos Generales del Partido, 30 incisos k) y q) y 32 incisos d) y g del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales y artículos 84 y 85 del Reglamento de Elecciones de Candidatos a Cargo de Elección Popular de Acción Nacional

**ESQUEMA MIXTO DE ASIGNACION DE DIPUTADOS DE
REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL PARA EL PROCESO
ELECTORAL DEL 2008**

El estado se dividirá en cuatro regiones por los siguientes distritos locales: **REGION A:** Compuesta por los distritos IX, X, XI, XII; **REGION B:** I, II, III, IV, V; **REGION C:** VI, XIII, XIV, XV, XVI; **REGION D:** XVII, XX, XVIII, XIX, VII, sin que la numeración alfabética hecha, represente un orden entre las anteriores regiones, toda vez que se hace lo anterior, para el exclusivo efecto de distribución.

Se asignará el orden de las regiones, con relación a la suma del porcentaje de la votación obtenida por el partido en cada una de las regiones, las cuales se le asignará a la primera región a la de mayor porcentaje de



PARTIDO ACCION NACIONAL

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE COAHUILA

AV. EL ROSARIO No. 170 FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO
TELS. 431-71-71, 431-73-73, 431- 73-93 y 431-73-63 C.P. 25297 SALTILLO, COAHUILA
E-mail: pancoahuila@hotmail.com

votación constitucional que haya obtenido en su región, después la tercera y quinta en orden descendente de la votación obtenida.

Una vez ordenadas las regiones, se asignará la primera diputación de representación proporcional, a la fórmula que mayor porcentaje de votación en la elección constitucional haya obtenido en su región y que no hubiere alcanzado la diputación por mayoría relativa, en la primera región.

Se asignará la tercera diputación a la fórmula que de la segunda región que haya obtenido el mayor porcentaje de votación de los distritos de su región, que no haya alcanzado la diputación por mayoría relativa.

Se asignará la Quinta diputación a la fórmula de la tercera región que haya obtenido el mayor porcentaje de votación de los distritos de su región, que no haya alcanzado la diputación por mayoría relativa.

Se asignará la Sexta diputación a la fórmula de la cuarta región que haya obtenido el mayor porcentaje de votación de los distritos de su región, que no haya alcanzado la diputación por mayoría relativa.

Si existieren diputaciones por distribuir se seguirá el mismo procedimiento hasta agotar las asignaciones del Partido.

En el supuesto de que una o más de las regiones obtuvieren la mayoría relativa en sus distritos, no podrán participar en la distribución de diputados de representación proporcional, teniendo derecho solamente a la distribución de diputados de representación proporcional, si los hubiere, las regiones que no hubieren ganado en sus distritos, quienes para la asignación de dichos diputados, deberán seguir el mismo procedimiento a que se refieren los párrafos que anteceden.

Por otra parte, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Coahuila, en sesión extraordinaria del 11 de agosto año en curso, acordó hacer uso de la facultad que establece el artículo 42 letra B fracción III, de los Estatutos Generales así como el segundo párrafo del artículo 85 del Reglamento de Elección de Candidatos a cargo de Elección Popular, en el cual consiste en registrar dos propuestas en la lista de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional en los lugares **dos y cuatro**, para la asignación de Diputados de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, al efecto, en términos del tercer párrafo del artículo 21 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado, se proponen las siguiente formulas:

LUGAR DOS

PROPIETARIO: Lic. Esther Quintana Salinas

SUPLENTE: C. Sergio Borja Castillo



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE COAHUILA

AV. EL ROSARIO No. 170 FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO
TELS. 431-71-71, 431-73-73, 431- 73-93 y 431-73-63 C.P. 25297 SALTILLO, COAHUILA
E-mail: pancoahuila@hotmail.com

LUGAR CUATRO

PROPIETARIO: Dr. Mario Alberto Dávila Delgado

SUPLENTE: Covadonga Lorena del Moral Rossete

Quienes para tal efecto y por este conducto se adjunta la documentación requerida por ese Instituto Electoral para su debido registro.

Así las cosas y a mayor abundamiento, me permito anexar al presente una foja formato Excel, una tabla en la cual se representa gráficamente la división de las regiones que se refiere el tercer párrafo del presente escrito.

Sin más por el momento y agradeciendo sus atenciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Saltillo, Coahuila a 11 de Septiembre de 2008.

**LIC. CLAUDIA MAGALY PALMA ENCALADA.
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA.**



PARTIDO ACCION NACIONAL

COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE COAHUILA

AV. EL ROSARIO No. 170. FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO
TELS. 431-71-71, 431-73-73, 431-73-93 y 431-73-63. C.P. 25297 SALTILLO, COAHUILA
E-mail: pancoahuila@hotmail.com

Distrito Local	Municipios	Cabecera distrital	Región
IX	Torreón	Torreón	A
X			
XI			
XII			
I	Saltillo	Saltillo	B
II			
III			
IV			
V			
VI	Ramos Arizpe Arteaga General Cepeda Parras de la Fuente	Ramos Arizpe	C
XIII	San Pedro Francisco I. Madero	San Pedro	
XIV	Frontera Cuatrociénegas Lamadrid Nadadores Ocampo San Buenaventura Sierra Mojada	Frontera	
XV	Monclova Castaños	Monclova	
XVI	Monclova Abasolo Candela Escobedo	Monclova	
XVII	Sabinas Allende Guerrero Hidalgo Morelos Piedras Negras Nava Villa Unión	Sabinas	
XX	Piedras Negras	Piedras Negras	
XVIII	Múzquiz Juárez Progreso San Juan de Sabinas	Múzquiz	
XIX	Acuña Jimenez Zaragoza	Acuña	
VII	Matamoros Viesca	Matamoros	

*José Luis
Cruzado*



Partido Revolucionario Institucional

Comité Directivo Estatal

COAHUILA

PRI-SO/IEPC/292/2008

C. LIC. JACINTO FAYA VIESCA
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
 GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

En atención a los artículos 21 y 22 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, me permito presentar ante el Consejo General que usted preside la lista, bajo el esquema mixto, de candidatos a diputados locales por el principio de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional, solicitando que una vez analizada su documentación se les otorgue el registro correspondiente, conforme al siguiente orden:

PROPIETARIO

Osvelia Ureta Hernández
 Jesús de Hoyos Torres
 Matilde Hernández Sánchez
 Indalecio Rodríguez López
 Jesús Salvador Hernández Vélez
 Verónica Martínez García

SUPLENTE

Luz Elena Guadalupe Morales Núñez
 Marisela Cárdenas Loera
 Edgar Julián Montoya De la Rosa
 Diana Carolina Castillo Díaz
 Silvia Garza Villarreal
 Daniela Zúñiga Sordo

De igual forma le comunico que en caso de que al Partido Revolucionario Institucional se le asignen más diputaciones por el principio de Representación Proporcional, dicha asignación se realice de entre aquellos candidatos por el principio de Mayoría Relativa que no hayan alcanzado la votación mayoritaria en sus respectivos distritos, comenzando por aquella fórmula que tenga menor diferencia respecto de la fórmula ganadora en el distrito.

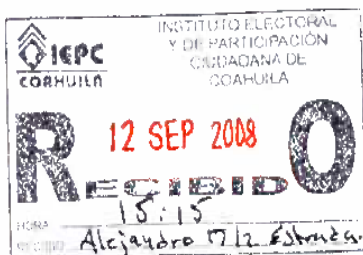
Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila. Septiembre 12 de 2008

"Democracia y Justicia Social"


 Ramón Verduzco Argüelles
 Representante Propietario





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

Saltillo, Coahuila a 2 de septiembre de 2008

**LIC. JACINTO FAYA VIESCA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESENTE**



Por este conducto y de conformidad a la normativa aplicable que regula el proceso de elección de diputados locales para el estado y de acuerdo a la convocatoria emitida por la mesa directiva del consejo estatal del Partido de la Revolución Democrática con fecha del 20 de junio de 2008 misma que fue publicada en los principales diarios de circulación en la entidad y de la cual se anexa una copia, me permito hacer de su conocimiento el mecanismo que hemos adoptado para la integración de la lista de nuestros candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional:

*Anexo 1
Foja*

La lista de prelación se conformará atendiendo a la mayor productividad que tenga cada uno de los candidatos de mayoría relativa y que no hubiesen obtenido el triunfo en su distrito, considerando el porcentaje de votación que obtuvo el partido en cada distrito en la elección inmediata anterior y el porcentaje de votos que obtenga cada uno de nuestros candidatos de mayoría relativa en la elección de octubre del presente año. Para poder participar en esta lista de prelación deberá obtenerse cuando menos el 7% de la votación constitucional y si ningún candidato la obtuviera o no tuvo productividad, la lista de prelación se conformará atendiendo al mayor número de votos que obtenga cada candidato; en cualesquiera de estos dos métodos, sólo participarán los candidatos miembros del partido.

Esperando que la presente cubra a cabalidad con los requisitos legales que correspondan quedo a su entera disposición para cualquier aclaración o comentario.

ATENTAMENTE

**MTRA. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA ANTE EL IEPCC**

www.palabra.com

PALABRA

EXERESION DE COAHUILA



VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE NUESTROS CANDIDATOS A DIPUTADOS (AS) POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

El VII Consejo Estatal del PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA en Coahuila con fundamento en las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 4º, 11º, número 4 inciso a), (j) y p), 26, 46, 49 y demás relativos y aplicables del Estatuto de nuestro Partido convoca a la elección de nuestros candidatos a Diputados(as) Locales por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional con motivo de la elección constitucional que habrá de celebrarse en nuestro Estado el tercer domingo de octubre del presente año.

I.- DE LAS CANDIDATURAS Y METODOS.-

- Se elegirán los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa para cada uno de los veinte distritos que conforman el Estado de Coahuila y, se definirá el orden de prelación de las candidaturas a diputados de representación proporcional por nuestro Partido.
- Para la nominación del candidato a diputado de mayoría relativa en cada uno de los distritos del estado se realizará una elección mediante voto universal, libre, directo y secreto, de acuerdo al principio de mayoría relativa en urnas instaladas en cada uno de los distritos en la forma y términos que acuerde la comisión técnica electoral de conformidad con el Reglamento General de Elecciones y Consultas, voto que podrán ejercer los miembros del partido que figuran en el listado nominal del distrito correspondiente y presenten su credencial de elector y en el caso de los menores de 18 años y que tengan 15 años o más, podrán votar si igualmente figuran en el listado nominal del Partido y además se identifiquen con alguna credencial oficial con fotografía, el listado nominal será el que determine la Comisión Técnica Electoral. En el caso de candidaturas comunes que acuerde el Consejo Estatal del Partido, la forma y términos para la nominación de dichos candidatos de mayoría relativa, se hará en los términos que se determinen en el convenio que al efecto celebre el Partido con otros Partidos políticos, sujetándose al convenio desde luego a nuestros Estatutos.
- Las candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

a).- La lista de prelación se conformará atendiendo a la mayor productividad que tenga cada uno de los candidatos de mayoría relativa y que no hubiesen obtenido el triunfo en su distrito, considerando el porcentaje de votación que obtuvo el partido en cada distrito en la elección inmediata anterior y el porcentaje de votos que obtenga cada uno de nuestros candidatos de mayoría relativa en la elección de octubre del presente año, para poder participar en esta lista de prelación deberá obtenerse cuando menos el 7% de la votación constitucional y si ningún candidato la obtuviera o no tuvo productividad, la lista de prelación se conformará atendiendo al mayor número de votos que obtenga cada candidato en cualesquiera de estos dos métodos, solo participarán los candidatos miembros del partido.

4.- La elección de nuestros candidatos a diputado local por el principio de mayoría relativa se llevará a cabo el día 17 del mes agosto del presente año.

II.- DEL REGISTRO.-

1.- La solicitud de registro de los aspirantes a la candidatura de mayoría relativa o de representación proporcional objeto de esta Convocatoria, se presentará ante la Comisión Técnica Electoral o ante los Delegados que al efecto nombre dicha Comisión en el domicilio del Comité Político Estatal ubicado en el edificio marcado con el número 245 por la Avenida Juárez al Oriente de esta ciudad de Saltillo, Coahuila del 21 al 25 del mes de Julio del presente año, de las 9:00 a las 18:00 horas, excepto el último día que podrá recibirse hasta las 24:00 horas de dicho día. A la solicitud de referencia deberá acompañarse la siguiente información y documentación: Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar con fotografía, candidatura a la que aspira, señalar si es sujeto de alguna acción administrativa. Deberá autorizar expresamente a la persona que solicita su registro si actúa por conducto de diversa persona. Deberá acompañar copia de su credencial para votar, declaración expresa de que acepta en su caso la candidatura con todas las consecuencias legales estatutarias, deberá acompañar la constancia de estar al corriente en el pago de sus cuotas, manifestación bajo protesta

de decir verdad que cumple con todos los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios para el caso de que resulte nominado y una propuesta programática, su compromiso a participar en los debates que al efecto se organicen. Deberá acompañar una constancia expedida por autoridad competente para acreditar que no tiene antecedentes penales. Deberá acompañar copia certificada de su acta de nacimiento, comprometerse por escrito a acatar el resultado de la elección y las resoluciones que se dicten con motivo de la elección interna, deberá comprometerse a que de resultar electo continuará y defenderá la propuesta programática de nuestro Partido en la Elección Constitucional, se coordinará con las instancias del Partido para la campaña electoral y defenderá el triunfo que en su caso obtenga y, de resultar electo diputado, se comprometerá a formar parte de la fracción parlamentaria, a seguir la línea del Partido en el Congreso y a cumplir conforme a los Estatutos con sus obligaciones políticas y económicas para con el Partido y para con la sociedad.

III.- DISPOSICIONES COMUNES.-

- Se nombrarán candidaturas propias o internas, candidaturas externas y candidaturas comunes. Las candidaturas internas se rigen por la presente Convocatoria y por nuestros Estatutos y Reglamentos. Las candidaturas externas se regirán por el acuerdo que al efecto adopte el consejo estatal en la sesión que se celebrará el 19 de julio del año en curso y las candidaturas comunes conforme al convenio que al efecto se celebre con otros partidos políticos que deberán ser de acuerdo a la política de alianzas dispuesta por el consejo nacional, en la inteligencia de que los distritos reservados para candidaturas comunes los determina el Consejo Estatal conforme a nuestros Estatutos previa convocatoria para ello.
- Todo aspirante a candidato debe cumplir con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo al que aspira; asimismo, debe contar con un mínimo de seis meses como miembro del Partido; debe estar en pleno goce de sus derechos estatutarios, no ser miembro de algún secretariado o Comité Ejecutivo Municipal a la fecha de su solicitud además de los señalados en la presente Convocatoria.
- La Convención electoral se integrará con los delegados electos en el estado el 16 de marzo del 2008.
- La precampaña de los aspirantes a la candidatura a la diputación de mayoría relativa se iniciará el día 02 de agosto del presente año y concluirá el día 13 de agosto del año en curso.
- A más tardar el día 01 de agosto del año en curso la Comisión Técnica Electoral por conducto de sus delegados publicará el listado nominal de afiliados en el local del Partido en el Estado y en cada uno de los locales de los Comités Ejecutivos Municipales en el Estado para conocimiento de los precandidatos y de la militancia en general.
- La Comisión Técnica Electoral por conducto de su delegación en Coahuila publicará a más tardar el día 08 del mes agosto del presente año el número y ubicación de cada una de las casillas, así como los funcionarios de las casillas que se instalarán en cada uno de los distritos del Estado.
- La Comisión Técnica Electoral por conducto de su Delegación en Coahuila recibirá de los precandidatos, de los comités ejecutivos municipales y de la militancia en general a más tardar el día 12 de agosto de presente año las propuestas de militantes del partido para que funjan como funcionarios de casilla y hecho lo cual se hará la insaculación correspondiente, pudiendo asistir los representantes de los precandidatos, en la inteligencia de que de no haber propuestas o de no ser suficientes la Comisión Técnica por conducto de la delegación los nombrará procurando que se trate de personas que se considere llenen experiencia y objetividad.
- Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto conforme al Estatuto y al Reglamento General de Elecciones y Consultas por el Consejo Estatal, por el Comité Político Estatal y por la Comisión Técnica Electoral, en el ámbito de su competencia.

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

MESA DIRECTIVA DEL VII CONSEJO ESTATAL

Adrián Puentes Adrián
Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal

Maña Felicitas López Ramírez
Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Consejo Estatal

Aureliano Chávez Armenta
Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Estatal

Angélica Morales Palomo
Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Estatal

Humberto Núñez
Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Estatal



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Saltillo, Coahuila a 11 de septiembre del 2008
OFICIO NO. 176/08

LIC. JACINTO FAYA VIESCA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA
PRESENTE.



Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Coahuila, a través de este conducto le informamos que, atendiendo a las indicaciones de las Comisiones Ejecutivas Nacional y Estatal de nuestro Partido, y acatando los acuerdos internos tomados, en base a lo dispuesto por los artículos 118, 119, 119 bis, 120 y 121 de nuestros Estatutos vigentes, la asignación de Diputados de Representación Proporcional que le correspondan a nuestro Instituto Político en el presente proceso electoral, conforme a estipulado por los artículos 22, 23, 24 y 25 de la citada Ley Electoral, será de la siguiente manera:

La primera Diputación por el Principio de Representación Proporcional que le corresponda al Partido del Trabajo, se asignará a la fórmula de candidatos a Diputados registrados por nuestro Partido por el principio de Mayoría Relativa que hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida en su respectivo Distrito y que no hayan alcanzado la asignación por Mayoría Relativa.

Si aún hubiese Diputaciones de Representación Proporcional por asignar, se seguirá el orden descendente de mayor a menor porcentaje de votación válida emitida del total de las fórmulas registradas por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Coahuila, y que, por supuesto no hayan obtenido el triunfo por el principio de Mayoría Relativa.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Sin otro particular, solicitando la publicación en estos términos de nuestra fórmula de asignación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quedo de Usted.

ATENTAMENTE,

DIP. VIRGILIO MALTOS LONG
COMISIONADO POLITICO NACIONAL



LIC. NORA LETICIA RAMIREZ ROBLES
REPRESENTANTE PROPIETARIA
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
I.E.P.C.C.

c.c.p. archivo*



Saltillo, Coahuila a 13 de Septiembre del 2008

LIC. JACINTO FAYA VIESCA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE COAHUILA
PRESENTE.-



Por medio de la presente y con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales y al artículo 67 fracción II de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México me permito presentar a usted el método de asignación de diputados de representación proporcional efectuado en un esquema mixto de lista de preferencia y fórmula de asignación, quedando de la siguiente manera:

Para la primera diputación de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México, la asignación será para la fórmula de candidatos comprendida por:

	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
1	JAVIER DE JESUS RODRIGUEZ MENDOZA	PEDRO RODRIGUEZ LOPEZ

Para la segunda diputación de representación proporcional y sus subsecuentes, la fórmula de asignación de candidatos será de la siguiente manera:

Para la fórmula de candidatos, registrados por el principio de Mayoría Relativa del Partido Verde Ecologista de México, que logre obtener el Mayor Porcentaje de Votos del total de la votación válida emitida en su distrito correspondiente, será la fórmula acreedora a la segunda plurinominal y se seguirá el mismo esquema en orden de mayor a menor porcentaje en orden descendente para las subsecuentes curules plurinominales.

Anexo copia del acta del Consejo Político Estatal y Solicitud de Registro así como la papelería requerida.

Sin más por el momento, quedo de usted

Atentamente
 Amor, Justicia y Libertad

LIC. JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL IEPCC



Consejo Político Del Estado de Coahuila

ACUERDO: CPCOAH-2/2008

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las veinte horas con quince minutos, del día cuatro de septiembre del año dos mil ocho, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, y 66, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se reúnen los integrantes del Consejo Político del Estado de Coahuila, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 5 de julio de 2008, se celebró en la ciudad de Torreón, Coahuila, la Asamblea del Estado de Coahuila, donde fueron electos por los Asambleístas presentes, el Presidente del Comité Ejecutivo del Estado de Coahuila, y los catorce (14) integrantes del Consejo Político.

II.- En fecha 17 de Julio de 2008, quedó formalmente instalado este Consejo Político del Estado de Coahuila, de conformidad con lo previsto por el artículo 66, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

CONSIDERANDO

A).- Que el Artículo 65 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que el Consejo Político Estatal es el órgano del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del partido en cada una de las entidades federativas. Estará presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y además lo integraran 14 consejeros electos por la Asamblea Estatal, quienes durarán en su encargo tres años, y que en este acto se encuentran presentes 14 de los 15 Integrantes del Consejo.

B).- Que el pasado 27 de Agosto del año en curso, de conformidad con lo previsto en los segundos párrafos de las fracciones VIII y IX del artículo 67, de los Estatutos del Partido, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, convocó a La sesión de Consejo Político del Partido, en el periódico "Noticias El Sol de la Laguna", y en los estrados del Comité Ejecutivo del Estado de Coahuila.

C).- Que de conformidad con el Artículo 67 fracciones II de los Estatutos, es facultad de este Consejo:

II.- Aprobar las fórmulas de candidatos a diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, miembros del ayuntamiento y Gobernador o Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, de conformidad a los presentes estatutos;

D).- Que el Presidente Estatal del Comité Ejecutivo en el Estado de Coahuila, somete a la aprobación de este Órgano Colegiado, las fórmulas de candidatos a diputados por los veinte distritos electorales del estado de Coahuila por el principio de mayoría relativa para el congreso local integradas por:



Consejo Político Del Estado de Coahuila

DTTO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIA JOSE MURIEL BAZALDUA	CAMILO ALCAZAR PEREZ
2	LETICIA DURAN ALCOCCER	GABRIEL DE JESUS GALVEZ NUÑEZ
3	JESUS HUMBERTO QUIROZ GARCIA	ALICIA ALEJANDRA SALGADO VALDES
4	VERONICA DEL SOCORRO PECHIR SALINAS	JESUS ALBERTO MONTAÑEZ ELIZONDO
5	DAYAN ROGELIO VERASTEGUI MOLINA	CARLOS ARTURO CARRAL SALINAS
6	OSCAR MARIO GOMEZ SANCHEZ	JUANA MA FLORES MEDINA
7	JORGE JAVIER RIOS MUÑIZ	ERNESTO RUBEN MEDINA ESPARZA
8	JESUS FELIPE GARCIA ACOSTA	CARLOS ESPINOZA CALZADA
9	ALEJANDRO GONZALEZ VEYAN	DIEGO CAMPA GARCIA
10	MA MAYELA GUERRA VALADEZ	RODOLFO SAMUEL PEREZ GALVAN
11	SUSANA OLVERA GUTIERREZ	LUIS EDUARDO MONROY CABALLERO
12	LUIS ALBERTO BARAJAS TREJO	PATRICIA NATERA GARCIA
13	VICTOR LUEVANOS MUÑOZ	REYES SALVADOR AYALA MONTOYA
14	JOSE SAUL CARREON HEREDIA	OFILIA PEREZ HERNANDEZ
15	RAFAEL SERGIO LERMA GUARDIOLA	DOMITILA MALTOS VILLASTRIGO
16	VALENTIN BUSTOS CABRERA	GLORIA NATALI LOPEZ OLVERA
17	JUAN MANUEL MUÑOZ MARTINEZ	LAURA LORENA GARCIA SANCHEZ
18	JOSE SALAZAR VILLANUEVA	JUAN GABRIEL GUTIERREZ MACIAS
19	EUSEBIO ARIZPE FERNANDEZ	HAYDEE BORREGO ESQUIVEL
20	RAUL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO	ADRIAN ARMANDO PEÑA VALDES

E).- Que el Presidente Estatal del Comité Ejecutivo en el Estado de Coahuila, somete a la aprobación de este Órgano Colegiado, el esquema de asignación de los candidatos a diputado del estado de Coahuila por el principio de representación proporcional para el congreso local quedando de la siguiente manera:

La primera plurinominal integrada por la formula de candidatos:

	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JAVIER DE JESUS RODRIGUEZ MENDOZA	PEDRO RODRIGUEZ LOPEZ

La segunda plurinominal y subsecuentes será:

Para la formula de candidatos, registrados por el principio de Mayoría Relativa del Partido Verde Ecologista de México, que logren obtener el Mayor Porcentaje de Votos del total de la votación válida emitida en su distrito correspondiente será la formula acreedora a la segunda plurinominal y se seguirá el mismo esquema en orden de mayor a menor en orden descendente para las subsecuentes curules plurinominales.

F).- Que en plenitud de las facultades que le son conferidas por los Estatutos del Partido, el Consejo Político Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En este acto se tiene por instalado al presente Consejo Político del Estado de Coahuila, con fundamento en lo expuesto en los considerandos A, y B, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XIV de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.



Consejo Político Del Estado de Coahuila

SEGUNDO.- Que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 67 fracción VIII y IX de los Estatutos, y en relación con el considerando C, D, E y F, este Consejo, aprueba de manera expresa las formulas de candidatos por las veinte distritos de mayoría relativa y el esquema de asignación de las formulas de candidatos por el principio de representación proporcional.

TERCERO.- Así lo acordaron y firman para sus efectos legales los integrantes del Consejo Político del Estado de Coahuila, en la ciudad de Torreon, Coahuila a los 04 días del mes de septiembre del 2008

PROTESTAMOS LO NECESARIO
"AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD"

LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO EN EL ESTADO DE COAHUILA

DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ

SECRETARIO TECNICO

HEBERTO QUINTERO CUERDA

CONSEJEROS

ADRIAN ARMANDO PEÑA VALDES

PEDRO RODRIGUEZ LOPEZ

ANDRES BERLANGA VILLARREAL



Consejo Político Del Estado de Coahuila

MARIO GONZÁLEZ ENRIQUEZ



RAFAEL SERGIO LERMA GUARDIOLA




MARTIA CHARLOPTE GONZALEZ MÜLLER



GABRIEL RODRIGUEZ MARIÑO



PAOLA ZARZAR HANDAL



JOSE SALAZAR VILLANUEVA



RODRIGO TUEME LOZANO



ROBERTO GARCIA RUENES



HERNAN CEPEDA AMARANTE



JAVIER DE JESUS RODRIGUEZ MENDOZA



Unidad Democrática de Coahuila

Comité Ejecutivo Estatal

Saltillo, Coah. Septiembre 12 del 2008

Lic. Jacinto Faya Viesca
 Presidente del Instituto Electoral y
 De Participación Ciudadana de Coahuila
 Presente



anexo 6 (seis) fojas.

Por medio presente escrito y anexando acta de la asamblea del Comité Ejecutivo Estatal de fecha 29 de Agosto del 2008 en la ciudad de Torreón, Coahuila, en la que se faculta a este Presidente del Comité Ejecutivo Estatal el C. Brígido Ramiro Moreno Hernández, personalidad que tengo debidamente acreditada en el archivo de este H. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, expongo el método para la asignación de representación proporcional para la integración de nuestros representantes ante el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y, dentro del termino establecido en el artículo 21 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Servirá como formula para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional que le corresponden al Partido Unidad Democrática de Coahuila, la siguiente:

PRIMERO: La primera diputación por el principio de representación proporcional que le corresponda al Partido Unidad Democrática de Coahuila se asignará a la formula integrada en el distrito VII registrada constitucionalmente a contender en el proceso electoral como sigue:

Propietario C. Jesús Contreras Pacheco
 Suplente C. Yolanda Saucedo Farías



Unidad Democrática de Coahuila

Comité Ejecutivo Estatal

SEGUNDO: De la segunda en adelante, de las diputaciones de representación proporcional se asignaran entre las formulas que participan en el proceso electoral de los distritos I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, y XX y que, mayor votos aporten por el partido Unidad Democrática de Coahuila en dicho proceso electoral, proporcionalmente conforme a la votación de su lista nominal del distrito.


Por lo antes expuesto de usted atentamente solicito:

UNICO: Tenerme por presentado en tiempo y forma entregando a este instituto electoral la formula para la asignación de diputados por el sistema de representación proporcional para la integración del Congreso del Estado.

Sin otro particular, agradezco las atenciones que ha brindado al instituto politico al cual represento.

POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA

ATENTAMENTE


MVZ. Brigido Ramiro Moreno Hernández
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal



Unidad Democrática de Coahuila

Comité Ejecutivo Estatal

Acta que se levanta en la ciudad de Turreon Coahuila con motivo de la Decima Segunda Reunión del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila.

En la ciudad Turreon, Coahuila, el día 29 de Agosto del 2008, se reunieron en las instalaciones del Comité Municipal de Turreon, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, atendiendo la convocatoria enviada por la Secretaria de Organización, bajo el siguiente orden del día.

I.- Pase de lista de asistencia y declaración de quórum

II.- Instalación de la Asamblea

III.- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior de fecha 15 de Agosto del año 2008.

IV.- Presentacion de formula de asignacion de diputacion por el principio de representacion proporcional

V.- Asuntos Generales

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum

El M.V.Z Brigido Ramiro Moreno Hernández presidente del comité ejecutivo estatal da la bienvenida a todos los asistentes y se solicita al secretario de organización que proceda al pase de lista el que una vez que realizo el pase de lista da cuenta que de los 31 miembros del comité ejecutivo estatal se encuentran presentes 19.

II.- Instalación de la Asamblea

Una vez tomado pase y registro de asistencia se constató con la presencia de 19 miembros de los 31 que integran el Comité Ejecutivo Estatal, declarando la existencia de quórum legal para la

Con formato: Arial
6,5 cm, Abajo

Lic. Fco. Cervantes R.

Amparo Ruiz Ortiz

Shelton

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Unidad Democrática de Coahuila

Comité Ejecutivo Estatal

realización de la presente reunión y validos los acuerdos que en ella se tomen.

III.- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, de fecha 15 de Agosto del 2008.

Enseguida se puso a consideración de los miembros asistentes a esta decima reunión del Comité Ejecutivo Estatal previa lectura realizada por el Lic. Juan Andrés Arredondo Sibaja del acta levantada con motivo de la novena reunión llevada a cabo el día 15 de Agosto del 2008 en la ciudad de Frontera, Coahuila, misma que fue aprobada por unanimidad con la observacion de que se agregue en la comision el nombre dela profra. Silvia Cristina Arellano Ibarra

IV.- Presentacion de formula de asignacion de diputacion por el principio de representacion proporcional

El Presidente del Comité lee una propuesta de formula con diversos criterios para la asignacion de las diputacion es que por el principio de representacion proporcional pudieran corresponderle a Unidad Democratica de Coahuila.

Una vez que ha sido leida la propuesta presentada por el presidente se inicia la discusion del proyecto presentado mismo que es dicutado por los miembros del comité ejecutivo estatal y se llega a la conclusion de que no es la mejor propuesta que pudiera establecerse, por lo que se decide decretar un receso hasta las ocho de la mañana del día 30 de agosto para que una comision integrada por el secretario general, secretario de organizacion, secretario de organismos sociales y sindicales, Jose Manuel Flores Muzquiz y Apolonio Armenta Parga genere una nueva propuesta y la presente a este Comité, por lo que siendo las veintiuna horas con treinta minutos del día 29 de agosto del 2008 se decreta un receso para continuar a las ocho horas del día 30 de agosto del 2008.

Lic. FEB. LERVA...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Amparo Roiz Ortiz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

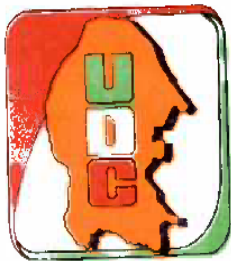
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Unidad Democrática de Coahuila

Comité Ejecutivo Estatal

Lic. Feo. Cervantes K.

Siendo las ocho horas del día 30 de agosto del 2008 se reinicia la decima segunda reunion del Comité Ejecutivo Estatal presentandose por parte del secretario general la propuesta a la que llegaron la comision formada, la que se quedara como sigue.

La primera de las diputaciones que se obtengan por el principio de representacion proporcional se asignara con base a las decision que el presidente tome con base en su criterio y que debera registrar ante el instituto electoral y de participacion ciudadana de coahuila en los terminos que prescribe la ley, en el entendido que debera asignarla a una formula que participe en la eleccion constitucional.

Las subsecuentes diputaciones seran asignadas con base en el resultado electoral otorgandose de forma descendente conforme al porcentaje de votos que obtengan dentro de su distrito a excepcion de las formulas que se registren en los distritos V y XIX a las que no podran ser asignadas diputaciones de representacion proporcional.

V.- Asuntos Generales

No habiendo asuntos presentados sobre los que se deba tomar acuerdos se inicio un dialogo entre los diferentes miembros del comité sobre diversos temas.

Siendo las nueve horas con quince minutos del día treinta de agosto del 2008 de su inicio se dio por terminada la Decima Segunda Reunión del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, firmando de conformidad los que en ella participaron.

Amparo Ruiz Ortiz

Roberto...

[Signature]

LORENZO...

Marta...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Yosma...

[Signature]



Unidad Democrática de Coahuila

Comité Ejecutivo Estatal

[Signature]
M.V.Z. Brigido Ramiro Moreno Hdez.
Presidente

[Signature]
Profr. Gregorio Contreras Pacheco
Secretario General

[Signature]
Lic. Juan Andrés Arredondo Sibaja
Secretario de Organización

[Signature]
CP. Roberto Carlos Villa Delgado
Secretario de Finanzas

[Signature]
M.V.Z. Jorge Alberto Guajardo Garza
Secretario Técnico

[Signature]
C. Alfonso Lima Cruz
Secretario de Medio Ambiente

[Signature]
Arq. Luis Ernesto González Alemán
Secretario de Vivienda

[Signature]
Norma Alicia Delgado Ortiz
Secretario de Asuntos Electorales

[Signature]
Lic. Apolonio Armenta Parga
Secretaria de Comunicación Social

[Signature]
M.V.Z. Cuauhtémoc Carrera Bracho
Secretario de Atención a las áreas rurales

[Signature]
Lic. Oscar Perales Flores
Presidente de la Comisión de Legalidad y Justicia

[Signature]
Nora Elia Rodríguez Rivas
Secretario de la Comisión de Legalidad y J.

[Signature]
Lorenzo Reyes Reyes
Vocal de la Comisión de Legalidad y Justicia

[Signature]
José Manuel Flores Muzquiz
Vocal de la Comisión Autónoma de Auditoría

Eliminado: *[Signature]*
Eliminado: e protección al Medio Ambiente
Con formato: Fuente: *[Signature]*
Con formato: Fuente: *[Signature]*
Con formato: Fuente: *[Signature]*
Con formato: Fuente: *[Signature]*
Con formato: Fuente: *[Signature]*
Con formato: Fuente: *[Signature]*

[Signature]
Norma Alicia

Eliminado: *[Signature]*
Eliminado: *[Signature]*

[Signature]



Unidad Democrática de Coahuila Comité Ejecutivo Estatal

~~Adelaida Valdez Venegas
Secretaria de Asuntos Femeniles~~

~~Dr. Jesús Andrés Aguilar Villa
Secretario de Asuntos Juveniles~~

Eliminado:
Eliminado:
Con formato:

~~Profr. Cesar Catache Gallegos
Presidente de la Comisión Autónoma de Auditoria~~

~~Héctor Manuel Portillo Valdés
Secretario de la Comisión Autónoma de Auditoria~~

Profr. José Luis Márquez Fernández
Secretario de la Comisión de Organismos
Sociales y sindicales

Alberto Ramos Jiménez
Oficial Mayor

Profra. Silvia Cristina Arellano Ibarra

Profra. Hermelinda Vásquez García

Profra. Amparo Ruiz Ortiz

Lic. Francisco Cervantes Rosales

Simón Martínez Hernández

Juanita Acevedo Mata

Manuela Olvera delgado

[Signature]

[Signature]



Unidad Democrática de Coahuila

Comité Ejecutivo Estatal

Jesús Abdo Sandoval Mussi

Profr. Rubén Suarez Rodarte

José Guadalupe Saldaña Padilla

Blanca Teresa Vitela V.

Eliminado:

Eliminado: itela

Lic. Evaristo Lenin Pérez Rivera
Ex presidente del CEE de UDC



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE COAHUILA
 AV. 5 DE MAYO #1131 PTE. COL. MODERNA, TORREÓN, COAHUILA.
 TEL. (871) 192 60 51; FAX: 192 60 74.
 CORREO ELECTRÓNICO maomi@axtel.net, mauroconvergencia_01@hotmail.com

C. LIC. JACINTO FAYA VIESCA
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL
 CONSEJO GENERAL DEL
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
 PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA
 PRESENTE:



Con fundamento en lo ordenado por los artículos 27, 33, 34, 35, 36 y relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 21, 22, 23, 24 y relativos de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, acudo ante ese órgano electoral a registrar la lista de preferencias o formulas de asignación de Diputados de Representación Proporcional, la cual operara en un sistema mixto, en la cual el orden de asignación de candidatos será el siguiente:

Por la vía de asignación preferente se registra en primer lugar la formula integrada por:

OSCAR MAURO RAMIREZ AYALA	PROPIETARIO
JOSE ANTONIO LLACA MARTINEZ	SUPLENTE

Bajo el sistema de votación decreciente se registran las siguientes formulas:

GLORIA ALICIA ABUSAID RODRIGUEZ	PROPIETARIA
MARIA ALEJANDRA DURAN RAMIREZ	SUPLENTE

EVA MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ	PROPIETARIA
JAIME GARCIA CAMPOS	SUPLENTE

JOSE DE JESUS ZARZOSA GARZA	PROPIETARIO
KARINA MARIBEL PEREZ ALVAREZ	SUPLENTE

ROBERTO QUEZADA AGUAYO	PROPIETARIO
ANA LAURA COVARRUBIAS MARTINEZ	SUPLENTE

ALFREDO FLORES DAVILA	PROPIETARIO
JUANA SILVIA MARTINEZ GARZA	SUPLENTE

FELIPE CASAS SANCHEZ	PROPIETARIO
MARIA DE LA LUZ SAMPERIO MUÑOZ	SUPLENTE

EMILIA GONZALEZ MEDINA	PROPIETARIA
FERNANDO ORONA FRAIRE	SUPLENTE

POOUL NORBERTO MEDRANO SANCHEZ	PROPIETARIO
CARLOS EDUARDO RAMOS BARBOZA	SUPLENTE

FERNANDO BUSTOS BUTTRON	PROPIETARIO
JUAN PEREZ RODRIGUEZ	SUPLENTE

RAFAEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIO
PAOLA LONGORIA ALDAZ	SUPLENTE



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE COAHUILA
AV. 5 DE MAYO #1131 PTE. COL. MODERNA, TORREÓN, COAHUILA.
TEL. (871) 192 60 51; FAX: 192 60 74.
CORREO ELECTRÓNICO maomi@axtel.net, mauroconvergencia_01@hotmail.com

Todas las formulas de candidatos a que se refiere esta lista, han cumplido cabalmente con los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, así mismo todas y cada una de ellas al haber sido registradas como formulas de Mayoría Relativa, exhibieron oportunamente los documentos a que se refiere los artículos 102 y 103 de la Ley citada, además de que como consta del registro de nuestras formulas, nuestro partido para poder participar en la asignación de Diputados de Representación Proporcional, registro Diputados de Mayoría en mas de diez distritos electorales.

De igual forma la lista de representación proporcional que nos permitimos registrar cumple con las condiciones de equidad de género, ya de que menos del 70% de nuestros candidatos pertenecen a un mismo género en consecuencia da cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

En consecuencia solicito de ese órgano electoral tenga por registrada la lista de asignación de Diputados de Representación Proporcional, que nuestro partido propone, para que sean electos el próximo 19 de octubre.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 12 de Septiembre de 2008
"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"



OSCAR MAURO RAMIREZ AYALA
Secretario General en funciones de
Presidente del Comité Directivo Estatal



PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE
 ALLENDE SUR 127
 TEL 4125888 SALTILLO COAHUILA

C. LIC. JACINTO FAYA VIESCA
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
 COAHUILA
 PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

Los que suscribimos la presente, con la personalidad que tenemos debidamente acreditada ante este Instituto Electoral, nos presentamos por este conducto para registrar la fórmula de Asignación de los Diputados de representación proporcional que correspondan al Partido Cardenista Coahuilense.

La asignación de los diputados de representación proporcional a los que tenga derecho el Partido Cardenista Coahuilense, se hará de las fórmulas que participen de mayoría relativa que obtengan el más alto porcentaje electoral en su correspondiente distrito, conformándose así nuestra lista o fórmula por orden de prelación del más alto porcentaje al más bajo.

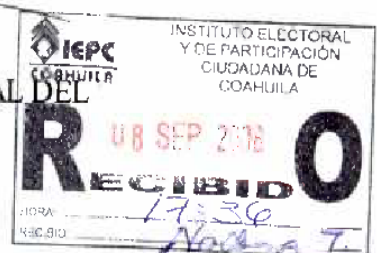
Sin otro particular por el momento le reiteramos la seguridad de nuestra más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
 SALTILLO, COAHUILA, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2008

ING. FRANCISCO NAVARRO MONTENEGRO
 PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DEL PARTIDO
 CARDENISTA COAHUILENSE.

C. SAMUEL ACEVEDO FLORES
 SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DEL
 PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE.

C. ISACC MONTENEGRO HERRERA
 SRIO. DE ASUNTOS ELECTORAL DEL COMITÉ ESTATAL DEL
 PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE.



sin anexos.



Partido Nueva Alianza Coahuila

"Más que un Partido es una idea de todos"

No. de Oficio: 0079

Saltillo, Coahuila a 12 de septiembre de 2008

LIC. JACINTO FAYA VIESCA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE COAHUILA.
P R E S E N T E.-



Con fundamento en lo ordenado por los artículos 27, 33, 34, 35, 36 y relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 21, 22, 23, 24, y relativos de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, acudo ante ese órgano electoral a registrar la lista de preferencias de asignación de Diputados de Representación Proporcional, en la cual el orden de asignación de candidatos será el siguiente:

PRIMERO

ALFONSO CEPEDA SALAS
 NORMA SILVIA VILLARREAL MÁRQUEZ

PROPIETARIO
 SUPLENTE

SEGUNDO

JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ MORENO
 JESÚS HERMILO PÁDER MENCHACA

PROPIETARIO
 SUPLENTE

TERCERO

PASCUAL MALDONADO PÁMANES
 HUGO LEONEL CUETO PÁDER

PROPIETARIO
 SUPLENTE

CUARTO

JOEL HERNÁNDEZ GALINDO
 MIGUEL AUGUSTO NAVEJAS MARTÍNEZ

PROPIETARIO
 SUPLENTE

QUINTO

ENRIQUE AMOZURRUTIA OBREGÓN
 CLEMENTINA YEVERINO RODRÍGUEZ

PROPIETARIO
 SUPLENTE

La relación de candidatos que contiene esta lista , han cumplido cabalmente con los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, así mismo todas y cada una de ellas al haber sido registradas como candidatos por el Principio de Representación Proporcional, exhibieron oportunamente los documentos a que se refiere los artículos 102 y 103 de la Ley citada, además de que como consta del registro nuestro partido para poder participar en la asignación de Diputados de Representación Proporcional.

En consecuencia solicito de ese órgano electoral tenga por registrada la lista de asignación de Diputados de Representación Proporcional.

ATENTAMENTE



**LIG. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ MORENO
PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
COAHUILA**

MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA
TESORERIA MUNICIPAL
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 2008-01

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA POLICIAS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA
35072002-001-08	\$ 2,000.00 COSTO EN COMPRANET: \$ 1,800.00	22/09/2008 15:00 HORAS	22/09/2008 10:00 HORAS	29/09/2008 10:00 HORAS	01/10/2008 10:00 HORAS

PARTIDA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	1	PANTALON DIARIO	1540	PIEZA
	2	PANTALON MOTOCICLISTA	80	PIEZA
	3	CAMISA MANGA LARGA BLANCA	770	PIEZA
	4	CAMISA MANGA CORTA BLANCA	1540	PIEZA
	5	JUEGO DE UNIFORMES COMANDO INCLUYE: CAMISA MANGA LARGA BOLSON AZUL MARINO CAMISA MANGA CORTA BOLSON AZUL MARINO Y PANTALON BOLSON AZUL MARINO	770	JUEGO
	6	PLAYERA POLO	220	PIEZA
	7	PANTS	100	JUEGO
	8	ROMPE VIENTO	770	PIEZA
	9	CHAMARRA MOTOCICLISTA	50	PIEZA
	10	SACO GALA	150	PIEZA
	11	CORBATA	770	PIEZA
	12	KEPI TRADICIONAL FIJO AZUL MARINO	770	PIEZA
	13	INSIGNIAS	100	JUEGO
	14	CHAMARRAS DESMONTABLES	150	PIEZA
2	1	BOTA FEDERICA	40	PAR
3	1	TENIS	140	PAR
4	1	CHALECO REFLEJANTE NARANJA	80	PIEZA
5	1	ZAPATO TIPO TEKATO	770	PAR

- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: HTTP://COMPRANET.GOB.MX O BIEN EN: BLVD. FRANCISCO COSS NÚMERO 745, COLONIA ZONA CENTRO, C.P. 25000, SALTILLO, COAHUILA, TELÉFONO: 844 4382510, LOS DÍAS 19 Y 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2008; CON EL SIGUIENTE HORARIO: 9:00 A 15:00 HRS. HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: MEDIANTE EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 A LAS 10:00 HORAS EN: EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SALA DE JUNTAS, AREA DE REGIDORES, PLANTA BAJA, UBICADO EN: BLVD. FRANCISCO COSS NÚMERO 745, COLONIA ZONA CENTRO, C.P. 25000, SALTILLO, COAHUILA.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA(S) PROPUESTA(S) TÉCNICA(S) SE EFECTUARÁ EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 A LAS 10:00 HORAS, EN: EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SALA DE JUNTAS, AREA DE REGIDORES, PLANTA BAJA, BLVD. FRANCISCO COSS, NÚMERO 745, COLONIA ZONA CENTRO, C.P. 25000, SALTILLO, COAHUILA.
- LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA SE EFECTUARÁ EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL 2008 A LAS 10:00 HORAS, EN: EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SALA DE JUNTAS, AREA DE REGIDORES, PLANTA BAJA, BLVD. FRANCISCO COSS, NÚMERO 745, COLONIA ZONA CENTRO, C.P. 25000, SALTILLO, COAHUILA.
- EL(LOS) IDIOMA(S) EN QUE DEBERÁ(N) PRESENTAR(SE) LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): ESPAÑOL.
- LA(S) MONEDA(S) EN QUE DEBERÁ(N) COTIZARSE LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): PESO MEXICANO.
- LUGAR DE ENTREGA: DIRECCION DE POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, UBICADA EN PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ ESQ. CON MANUEL PEREZ TREVIÑO, FRACC. URDIÑOLA, SALTILLO, COAHUILA, LOS DÍAS LUNES A VIERNES EN HORARIO DE ENTREGA DE 9:00 A 15:00 HORAS
- PLAZO DE ENTREGA: 65 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE FALLO Y ADJUDICACION DEL CONTRATO.
- CONDICIONES DE PAGO: 30 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DEL 100% DE LO ADJUDICADO POR PARTIDA.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SALTILLO, COAHUILA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.

LIC. RODOLFO JOSE NAVARRO HERRADA

TESORERO MUNICIPAL

RUBRICA

19 SEPTIEMBRE

DISTRITO DE SALTILLO

LIC. GLORIA C. MONTEMAYOR MONTEMAYOR.
NOTARÍA PÚBLICA No. 59, SALTILLO, COAHUILA.

ATENCIÓN:

A todas las personas interesadas se les informa que ante la suscrita Notaría se inició el Procedimiento Extrajudicial Sucesorio Intestamentario a Bienes de María Guillermina Elizondo Ainslie, quien falleció, el día trece (13) de Agosto del año dos mil ocho (2008), promovido por los C.C. Verónica y Lázaro ambos de apellidos Villarreal Elizondo, hijos de la "De Cujus". Por lo cual se señalan las DIECISÉIS HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO para la celebración de la Junta de Herederos correspondiente misma que se llevará a cabo en el despacho de esta Notaría ubicado en la Calle Montevideo número seiscientos treinta y cinco (635) de la Colonia Latinoamericana de esta Ciudad, para que comparezcan todas aquellas personas que crean tener derecho que reclamar en la presente sucesión. Con fundamento en el artículo 1065 el Código Procesal Civil, se manda publicar edictos por DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad.

A T E N T A M E N T E :

Lic. Gloria C. Montemayor Montemayor

Notario Público Número Cincuenta y Nueve (59).

(RÚBRICA)

5 Y 19 SEP



LIC. GLORIA C. MONTEMAYOR MONTEMAYOR.
NOTARÍA PÚBLICA No. 59, SALTILLO, COAHUILA.

ATENCIÓN:

A todas las personas interesadas se les informa que ante la suscrita Notaría se inició el Procedimiento Extrajudicial Sucesorio Intestamentario a Bienes de el C. Antonio Galicia o también conocido como Antonio Galicia Ramírez, quien falleció, el día seis (06) de Abril del año mil novecientos noventa y dos (1992), promovido por los C.C. Enrique y Urbano ambos de apellidos Galicia Dávila, hijos de el "De Cujus". Por lo cual se señalan las DIECISÉIS HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO para la celebración de la Junta de Herederos correspondiente misma que se llevará a cabo en el despacho de esta Notaría ubicado en la Calle Montevideo número seiscientos treinta y cinco (635) de la Colonia Latinoamericana de esta Ciudad, para que comparezcan todas aquellas personas que crean tener derecho que reclamar en la presente sucesión. Con fundamento en el artículo 1065 el Código Procesal Civil, se manda publicar edictos por DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad.

A T E N T A M E N T E:

Lic. Gloria C. Montemayor Montemayor

Notario Público Número Cincuenta y Nueve (59).

(RÚBRICA)

5 Y 19 SEP

**LIC. ALBERTO F. VILLARREAL FLORES.****NOTARÍA PÚBLICA No. 17, SALTILLO, COAHUILA.****AVISO NOTARIAL**

EL LIC. ALBERTO FABIAN VILLARREAL FLORES, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17 DEL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO, CON DESPACHO ABIERTO EN LA CALLE JESUS ACUÑA NARRO # 113-302-B, COLONIA REPUBLICA DE ESTA CIUDAD, INFORMA: Que se inició con fecha 25 de agosto del 2008 el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor FRANCISCO ARNOLDO CASTRO AMADOR, a quien también se le conocía como ARNOLDO CASTRO AMADOR, a solicitud del señor VALENTE OMAR CASTRO AMADOR.

Se propuso como ALBACEA al señor VALENTE OMAR CASTRO AMADOR, con domicilio en la Privada Carolina # 111, colonia Topo Chico de esta ciudad.

Publicaciones que se efectuarán en el Periódico Oficial por 2 veces, de 10 en 10 días.

Saltillo, Coahuila, a 26 de agosto de 2008.

LIC. ALBERTO FABIAN VILLARREAL FLORES.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 17.

(RÚBRICA)

5 Y 19 SEP

**LIC. ALVARO CAMPOS JIMÉNEZ.****NOTARÍA PÚBLICA No. 41, SALTILLO, COAHUILA.**

EDICTO NOTARIAL.- EL C. LIC. ALVARO CAMPOS JIMENEZ, Titular de la Notaría Pública Número (41) cuarenta y uno, con oficio sito en el edificio marcado con el número 380 de la Calle Juan Antonio de la Fuente, de esta ciudad, fundado en lo dispuesto en el artículo 1126 fracción II del Código Procesal Civil vigente en el Estado, HAGO CONSTAR: Que en esta Notaría de mi cargo se ha iniciado con fecha 19 de Agosto del año 2008, el Procedimiento Sucesorio Testamentario Extrajudicial a bienes del señor HUBALDO GONZALEZ ALEJANDRO y su esposa la señora MA. REMEDIOS DE LA FUENTE BAUTISTA DE GONZALEZ, denunciado por los CC. VICTOR, ADRIAN y SANDRA MARIA todos de apellidos GONZALEZ DE LA FUENTE, el primero en su carácter de Albacea Testamentario, con domicilio el albacea, en la casa marcada con el número (1297) mil doscientos noventa y siete de la Avenida Hidalgo, del Fraccionamiento Ampliación "Miguel Hidalgo" de esta Ciudad; reconociéndose sus derechos hereditarios y que se procederá a la formulación del inventario de los bienes de la herencia.- DOY FE.-

"PASO ANTE MÍ"

LIC. ALVARO CAMPOS JIMENEZ.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 41

(RÚBRICA)

5 Y 19 SEP

**LIC. RAUL DE LA PEÑA FLORES.****NOTARÍA PÚBLICA No. 27, SALTILLO, COAHUILA.****AVISO NOTARIAL**

Con fecha 18 de Agosto de 2008, comparecieron ante el Suscrito Notario, los señores FRANCISCO TORRES AYALA, FRANCISCO, JORGE GABRIEL, JENY FABIOLA y CESAR ALEJANDRO de apellidos TORRES FUENTES, quienes en su carácter de presuntos herederos, y el primero nombrado además como cónyuge supérstite, ocurren a denunciar el Juicio Sucesorio Intestamentario Extrajudicial a bienes de la señora FRANCISCA MARIA FUENTES PEREZ, fallecida en esta Ciudad el día 03 de Agosto de 2008.

Fue designado Albacea de la Sucesión, la señorita JENY FABIOLA TORRES FUENTES quien tiene su domicilio en la calle Madre Selva número 383 Colonia Valle de las Flores Infonavit de esta ciudad.

Se cita a la Audiencia Testimonial a que se refiere el Artículo 1127 del Código Procesal Civil del Estado, la que deberá celebrarse en la Notaría a mi cargo ubicada en la calle De la Fuente 380, esquina con calle General Cepeda zona centro de esta Ciudad, el día (26) de Septiembre del 2008, a las 18:00 horas.

(Publíquese dos veces de 10 en 10 días)

Saltillo, Coahuila a 26 de Agosto de 2008.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 27.

LIC. RAUL DE LA PEÑA FLORES.

(RÚBRICA)

5 Y 19 SEP



**SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
SALTILLO, COAHUILA.**

E D I C T O

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA
COMERCIALIZADORA DEL NORTE - MEX, S. A DE C. V.

P R E S E N T E:

En el Expediente **SSDS/AJ/06/08**, relativo al Procedimiento Administrativo de Rescisión del contrato de obra No MMP-39LE1-06, se dicto la resolución definitiva que en sus puntos resolutive:

R E S U E L V E

PRIMERO.- La Subsecretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila, resultó competente para conocer, tramitar y resolver el Procedimiento Administrativo en que se actúa de conformidad con fundamento en los dispositivos legales señalados en el primer CONSIDERANDO de esta resolución.

SEGUNDO.- Procedió el trámite efectuado del Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública No. MMP-039LE1-06 seguido en contra de la empresa denominada COMERCIALIZADORA DE NORTE-MEX, S.A. DE C. V., por lo que en consecuencia, se rescinde el citado Contrato de Obra Pública No. MMP-039LE1-06 por las causas precisadas en los considerándos segundo y tercero.

TERCERO.- Procedió que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila, tome la posesión material y jurídica de los inmuebles en los cuales se desarrollaron los trabajos obra de pavimentación asfáltica en diversas vialidades del Ejido Lagos de Moreno, Coahuila por las causales precisadas en el segundo, tercero y quinto CONSIDERANDOS de esta resolución.

CUARTO.- Procédase a emitir la liquidación de la fianza de anticipo, a efecto de que se tramite el Requerimiento de pago a la empresa denominada COMERCIALIZADORA DE NORTE-MEX, S.A. DE C. V., por la cantidad de \$ 65,310.36 (sesenta y cinco mil trescientos diez pesos 36/100 MN.) en concepto de monto pendiente de amortizar, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO cuarto de esta resolución.

QUINTO.- Procédase a emitir la liquidación de la fianza de cumplimiento, en los términos que correspondan por las razones expuestas en el CONSIDERANDO cuarto de esta resolución; y una vez que la presente resolución quede firme, hágase del conocimiento de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, el contenido de esta resolución con el objeto de que se proceda a hacer efectiva la fianza mediante la cual la empresa denominada COMERCIALIZADORA DE NORTE-MEX, S.A. DE C. V garantizó el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Contrato de Obra Pública No. MMP-039LE1-06.

SEXTO.- Procédase a contratar de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia a un tercero para que continúe con los trabajos que la empresa denominada COMERCIALIZADORA DE NORTE-MEX, S.A. DE C. V., no concluyó, y así se regularice el atraso de las obras no ejecutadas; conforme se establece en el CONSIDERANDO Sexto de esta resolución.

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto así como de la Dirección de Supervisión y Control de Obra Pública de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, el contenido de esta resolución con el objeto de que se proceda a realizar las gestiones correspondientes.

OCTAVO.- Así mismo hágase del conocimiento de la Subsecretaría de Auditoría de Obra Pública y Programas Sociales y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, el contenido de esta resolución con el objeto de que si lo consideran apegado a derecho proceda a imponer las sanciones a que se hace referencia en el artículo 58 primer y segundo párrafos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila.

NOVENA.- Se hace del conocimiento de la empresa denominada COMERCIALIZADORA DE NORTE-MEX, S.A. DE C. V que la presente resolución tiene el carácter de definitiva; que es susceptible de impugnación mediante Recurso Administrativo de Revocación mismo que podrá interponer en los términos expuestos en el CONSIDERANDO séptimo de la presente resolución.

DÉCIMO.- Se reitera a la empresa denominada COMERCIALIZADORA DE NORTE-MEX, S.A. DE C. V, que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en días hábiles de las 8:00 a las 16:00 horas en las oficinas ubicadas en el primer piso del edificio esquina Matamoros y Luis de Cepeda 766 en la Zona Centro de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

DÉCIMO PRIMERO.- Considerando que la empresa denominada COMERCIALIZADORA DE NORTE-MEX, S.A. DE C. V fue emplazado por edictos, su notificación respecto de la Sentencia que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por los artículos 43 Fracción III, 45, 46 tercer párrafo, 47 y demás aplicables de la ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila, deberá realizarse mediante edictos, en los que consten los puntos resolutive de esta resolución, que deberán publicarse por tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado del Gobierno del Estado y en uno de los de mayor circulación del lugar donde se llevo a cabo el procedimiento, haciéndole saber a la empresa denominada COMERCIALIZADORA DE NORTE-MEX, S.A. DE C.

V, que cuenta con un término de 15 (quince) días, que sigan al día siguiente de la última publicación, para interponer Recurso Administrativo de Revocación mismo que podrá presentar ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila. Notifíquese. Resuelve y firma el Lic. Leonardo Jiménez Camacho Subsecretario de Desarrollo Social.
Cúmplase con lo establecido en el último resolutivo. CONSTE.-

Saltillo, Coahuila; a 29 de Agosto de 2008
EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. LEONARDO JIMÉNEZ CAMACHO
(RÚBRICA) 12-16 Y 19 SEP



LIC. GILBERTO GARZA VALDES Jr.
NOTARÍA PÚBLICA No. 7, SALTILLO, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.), Notario Público Número Siete, en ejercicio en este Distrito de Saltillo, con Oficio en Calle Chiapas Oriente número Seiscientos Cuarenta y Uno (641), de la Colonia República Oriente, de esta Ciudad, con fundamento en el Artículo 1127 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, que mediante acta de fecha Once (11) de Septiembre del Dos Mil Ocho (2008) se inició Procedimiento Sucesorio Intestamentario Extrajudicial a bienes de la señora CONCEPCION MELLADO VEGA solicitado por los señores ALFREDO VILLARREAL MELLADO, FRANCISCO JAVIER VILLARREAL MELLADO, MARIA CONCEPCION VILLARREAL MELLADO E IRMA MARIA GUADALUPE VILLARREAL MELLADO, en su carácter de Herederos, por lo que los comparecientes justifican plenamente el parentesco y grado que les une con la autora de la Herencia, así como el fallecimiento de ésta mediante: Actas de Nacimiento y Acta de Defunción de la Autora de la Sucesión; se reconocieron recíprocamente su carácter de Herederos, se propuso como Albacea al señor ALFREDO VILLARREAL MELLADO, con domicilio en Avenida 26 número 1541, de la Colonia Lourdes, de esta Ciudad, quien aceptó dicho cargo protestando su fiel y legal desempeño. Se señalaron las Once horas (11:00 hrs.) del día Jueves Nueve (9) de Octubre del Dos Mil Ocho (2008), para llevar a cabo la Información Testimonial ofrecida.

Saltillo, Coahuila a 11 de Septiembre del 2008.

LIC. GILBERTO GARZA VALDES (Jr.)
NOTARIO PUBLICO No. 7
(RÚBRICA) 19 SEP Y 3 OCT

DISTRITO DE ACUÑA

LIC. LUIS MALTOS BRISEÑO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 1, ACUÑA COAHUILA.

EDICTO

El suscrito Licenciado LUIS MALTOS BRISEÑO, Notario Público número uno del Distrito Notarial de Acuña, Coahuila, con domicilio en el despacho marcado con el número 132 de la calle Galeana poniente de esta ciudad, HAGO SABER: Que dentro del expediente número 3/2008 relativo al TRAMITE CONCENTRADO DE LA INTESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL a bienes de la C. ROSA ELIA VARGAS MIRELES, promovida ante el suscrito Notario por los C.C. ENRIQUE y ARMANDO ambos de apellidos VARGAS MIRELES, en su carácter de hermanos de la de Cujus, quienes nombraron como Albacea de esta Intestamentaria al C. ARMANDO VARGAS MIRLES quien tiene su domicilio en la casa marcada con el número 355 de la calle CONQUISTADOR DEL CIELO de la colonia AEROPUERTO de esta ciudad de Acuña, Coahuila, con fecha 25 de Agosto del año en curso, en su carácter de albacea de dicha Sucesión, se tuvo por radicado el Procedimiento de referencia de acuerdo con lo establecido por el artículo 1127 del Código de Procedimientos Civiles de Coahuila.

Para dar cumplimiento a lo que establece el numeral antes mencionado en sus párrafos I y II, se ordena la publicación de estos edictos por dos veces con un intervalo de 10 (diez) días en el Periódico Oficial del Estado, en las Oficinas que ocupa la Recaudación de Rentas del Estado y en el periódico el Zócalo que se edita en esta ciudad, a efecto de convocar a todos los que se consideren con derechos a la herencia y a los Acreedores del de Cujus para que se presenten en el Juicio a deducirlas según corresponda, así mismo se señalan las 11:30 (once horas treinta minutos) del día 26 de septiembre del año actual para que tenga verificativo la Información Testimonial y Junta de Herederos correspondiente y se integren las tres ultimas secciones del Juicio extrajudicial Intestamentario a bienes de la C. ROSA ELIA VARGAS MIRELES.

A T E N T A M E N T E
CD. ACUÑA, COAHUILA, A 26 DE AGOSTO DEL 2008.

LIC. LUIS MALTOS BRISEÑO
NOTARIO PUBLICO No. UNO.
(RÚBRICA) 5 Y 19 SEP



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx